

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
Municipio de Quibdó - Chocó
Vigencia 2016

CGR-CDSS No. 135
Noviembre de 2017

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
Municipio de Quibdó Chocó

Contralor General de la República	Edgardo Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor encargado	Olga Lucía Bitar Casij
Líder de auditoría	Milton Américo Murillo Gil
Audidores	Ofelia Mena Hinestroza Bertilda Palacios Moreno Heidy Palacios Córdoba Edward Demetrio Caicedo Ramos Tony Medardo Lloreda Mena Ruth Mary Largacha Gamboa

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	6
2.1.1. Objetivo General	6
2.1.2. Objetivos Específicos	6
2.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS	7
2.2.1. Presupuestal, Financiero y Contractual	7
2.2.2. Educación	13
2.2.3. Salud	23
2.2.4. Agua Potable y Saneamiento Básico	33
2.2.5. FONPET	35
2.2.6. Propósito General	36
2.2.7. Resguardos Indígenas	42
2.2.8. Primera infancia	43
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	44
2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO	45
2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	45
2.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS	47
2.7. PLAN DE MEJORAMIENTO	47
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	48
3.1. OBJETIVO 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA	48
3.2. OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN	53
3.2.1. Prestación del Servicio	54
3.2.2. Calidad matrícula	54
3.2.3. Calidad gratuidad	68
3.3. OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD	68
3.3.1. Régimen Subsidiado	69
3.3.2. Salud Pública	71
3.3.3. Población Pobre no Asegurada	90
3.4. OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	91
3.5. OBJETIVO 5 COMPONENTE FONPET	94
3.6. OBJETIVO 6 PROPÓSITO GENERAL	94
3.7. OBJETIVO 7 ALIMENTACIÓN ESCOLAR	96
3.8. OBJETIVO 8 RESGUARDOS INDÍGENAS	99
3.9. OBJETIVO 9 PRIMERA INFANCIA	101
3.10. DENUNCIAS	103
3.11. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO	103
4. ANEXOS	106

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Señor Alcalde
ISAÍAS CHALA IBARGUEN
Alcaldía Municipal
Quibdó - Chocó

Respetado Señor Alcalde

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones con cargo al Municipio de Quibdó, durante la vigencia 2016.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones, la cual debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2011 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Municipio de Quibdó.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Chocó.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada Chocó, Sede de la entidad. El periodo auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2016 y abarcó el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 2016.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

2.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones al Municipio de Quibdó, durante la vigencia 2016.

2.1.2. Objetivos Específicos

1. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.
2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
4. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua

Potable, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

5. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos de la asignación especial para alimentación Escolar, recibidos durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y el Ministerio de Educación Nacional.
6. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
7. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante la vigencia para el componente de primera infancia, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
8. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Resguardos Indígenas, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
9. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de FONPET, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

2.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

2.2.1. Presupuestal, Financiero y Contractual

Se evaluó el manejo presupuestal de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, determinados en el cumplimiento normativo relacionado con la asignación, distribución de los recursos, al igual que el rezago de la vigencia y la constitución de las cuentas por pagar y reservas presupuestales de todos los sectores, durante la vigencia 2016.

Decreto 111 de 1996.

El artículo 12 del Decreto 111 de 1996 menciona los principios del sistema presupuestal: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la

programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis. (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º).

El artículo 71 estableció que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

El artículo 91 de la Ley 715 de 2001, señaló que los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

El artículo 1º del Decreto 1101 de 2007, reglamentario del artículo 91 de la Ley 715 de 2001, estableció que los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo.

Así mismo, el artículo 2º definió que los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

Se verificó el proceso contractual desplegado por la entidad, por cada uno de Los sectores SGP de acuerdo con los preceptos establecidos en Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 y sus decretos reglamentarios, orientado a determinar el cumplimiento de los fines de la contratación, de las entidades estatales. Conexo con lo anterior, se verificaron los contratos de supervisión e interventoría y se determinó el

cumplimiento de los distintos procedimientos contractuales ejecutados por los contratistas, durante la vigencia 2016.

Ley 80 de octubre 28 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **Art. 3º** De los fines de la contratación estatal. **Art 4º** De los derechos y deberes de las entidades estatales. **Art. 14.** De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual.

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán la actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con

normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

Parágrafo.- En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

Artículo 60º.- *De su ocurrencia y contenido.* De común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Artículo 2º. *De las modalidades de selección.* La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 1. Licitación pública. 2. Selección abreviada 3. Concurso de méritos 4.4. Contratación directa.

Artículo 4º. *De la distribución de riesgos en los contratos estatales.* Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.

Artículo 5º. *De la selección objetiva.* Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de

escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica 2. La oferta más favorable 3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido. 4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto.

Artículo 7°. De las garantías en la contratación. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

Artículo 8°. De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna.

Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Artículo 23. De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41. (...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

2.2.2. Educación

Prestación de Servicios

Se analizaron los gastos incurridos por la entidad para la atención de la población estudiantil del municipio de Quibdó en las diferentes IE, para el pago de nóminas y prestaciones sociales del personal docente y administrativo, pago de servicios públicos de las sedes administrativas, pagos de los auxilios de transportes y pago de aportes patronales.

Novedades de Nómina- FOMAG.

Se evaluó las Novedades de Nómina – Docentes presentadas en la vigencia 2016 en lo referente a su incorporación, el cumplimiento de los requisitos regulaciones y liquidación que le son aplicables de acuerdo con las normas legales y a las políticas y criterios del Decreto 3752 de 2003.

Sin situación de Fondos – SSF:

Recursos que no son girados a la cuenta bancaria de la entidad territorial y que corresponden a los aportes patronales y aporte periódico de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FNPSM (Ley 715 de 2001, artículo 18, parágrafo 1).

Cálculo aportes patronales:

Fiduprevisora – proyecta el monto de los aportes patronales y del docente con base en los reportes de información de la Entidad Territorial- ET. (Decreto 3752 de 2003, artículos 8 y 9).

Entidad territorial – proyecta, verifica y presenta observaciones (Decreto 3752 de 2003, artículo 9, parágrafo 1).

La Entidad Territorial Certificada - ETC cruza información de los descuentos realizados contra nómina causada y concilia con la Fiduprevisora.

La Nación (MEN) es responsable por el pago de los aportes patronales y del docente; Fiduprevisora es responsable por el recaudo de los descuentos.

La ETC revisa la información y reporta las novedades de nómina del personal de la planta docente, de forma trimestral al FOMAG, para que se realicen los ajustes de las cuantías que debe girar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y éste le informará a la ET de los ajustes pertinentes. (Decreto 3752 de 2003, artículo 11).

Decreto No. 3752 de 2003.

Artículo 1°.- Personal que debe afiliarse al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Los docentes del servicio público educativo que estén vinculados a las plantas de personal de los entes territoriales deberán ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previo el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en los artículos 4° y 5° del presente decreto, a más tardar el 31 de octubre de 2004.

Parágrafo 1°. La falta de afiliación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio implicará la responsabilidad de la entidad territorial nominadora por la totalidad de las prestaciones sociales que correspondan, sin perjuicio de las sanciones administrativas, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Los docentes vinculados a las plantas de personal de las entidades territoriales de manera provisional deberán ser afiliados provisionalmente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mientras conserve su nombramiento provisional.

Artículo 2°. Prestaciones sociales causadas. Se entiende por causación de prestaciones el cumplimiento de los requisitos legales que determinan su exigibilidad.

Las prestaciones sociales de los docentes causadas con anterioridad a la afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como sus reajustes, reliquidaciones y sustituciones estarán a cargo de la respectiva entidad

territorial o de la entidad de previsión social a la cual se hubieren realizado los aportes.

Las prestaciones sociales que se causen con posterioridad a la afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como sus reajustes, reliquidaciones y sustituciones serán reconocidas de conformidad con lo que establezca la Ley y se pagarán por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Sin perjuicio de lo anterior, el reconocimiento y pago de prestaciones sociales que se causen a favor de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se limitará al período de cotizaciones que haya efectivamente recibido el Fondo y al valor del pasivo actuarial que le haya sido efectivamente cancelado.

Artículo 3°. Ingreso Base de Cotización y liquidación de prestaciones sociales. La base de liquidación de las prestaciones sociales que se causen con posterioridad a la expedición de la Ley 812 de 2003, a cuyo pago se encuentre obligado el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no podrá ser diferente a la base de la cotización sobre la cual realiza aportes el docente.

La remuneración adicional de que tratan los artículos 8° y 9° del Decreto 688 de 2002, se entenderá como factor salarial para efectos de la conformación del ingreso base de cotización.

Verificar la gestión realizada por la entidad territorial respecto a las novedades de personal del sector educativo en la vigencia, para establecer que los pagos de nómina estén debidamente soportados y hayan sido realizados por la entidad correspondiente. (Secretarías de Educación, EPS, ARL, FOMAG).

Artículo 7°. Transferencia de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Los aportes que de acuerdo con la Ley 812 de 2003 debe recibir el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se descontarán directamente de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones y de los recursos que aporte adicionalmente la Nación en los términos de la Ley 812 de 2003, para lo cual las entidades territoriales deberán reportar a la fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, la información indicada en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 8°.- Reporte de información de las entidades territoriales. Las entidades territoriales que administren plantas de personal docente pagadas con recursos del Sistema General de Participaciones y/o con recursos propios, reportarán a la sociedad fiduciaria que administre los recursos del Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, copia de la nómina de los docentes activos afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; igualmente, reportarán dentro del mismo período las novedades de personal que se hayan producido durante el mes inmediatamente anterior.

Los reportes mensuales se realizarán de acuerdo con los formatos físicos o electrónicos establecidos por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 1°. El reporte de personal no perteneciente a las plantas de personal del respectivo ente territorial acarreará las sanciones administrativas, fiscales, disciplinarias y penales a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de lo anterior, los aportes realizados por concepto de tales personas no generarán derechos prestacionales a su favor y a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y serán reintegrados a la entidad territorial, previo cruce de cuentas con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual será realizado por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de sus recursos.

Artículo 9°. Monto total de aportes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. La sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con base en la información definida en el artículo 8° del presente decreto, proyectará para la siguiente vigencia fiscal el monto correspondiente a los aportes previstos en el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 y en el numeral 4° del artículo 8° de la Ley 91 de 1989. Esta proyección será reportada a los entes territoriales a más tardar el 15 de abril de cada año.

El cálculo del valor de nómina proyectado, con el cual se establecen los aportes de ley, se obtendrá de acuerdo con el ingreso base de cotización de los docentes y según el grado en el escalafón en el que fueron reportados; los incrementos salariales decretados por el Gobierno Nacional y; un incremento por el impacto de los ascensos en el escalafón, según los criterios definidos en la Ley 715 de 2001. Dicha información será generada por la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo, discriminada por entidad territorial y por concepto.

Parágrafo 1°. La entidad territorial, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de recibo del valor proyectado, deberá presentar las observaciones a que haya lugar, ante la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo, reportando la información que sustenten esta situación. En los eventos en que el

ente territorial no dé respuesta dentro del plazo estipulado, se dará aplicación a lo previsto en el artículo siguiente.

Parágrafo 2°. Hasta tanto se disponga de la información reportada por los entes territoriales, el cálculo para determinar el valor a girar por concepto de aportes de ley se realizará con base en la información que de cada ente territorial reposa en la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y las novedades reportadas. En el caso de los denominados docentes Nacionales y Nacionalizados se tomará como base de cálculo la información reportada al Ministerio de Educación Nacional y a la sociedad fiduciaria que administre los recursos del Fondo.

Artículo 10°. Giro de los aportes. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a la participación para educación de las entidades territoriales en el Sistema General de Participaciones, girará directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontados del giro mensual, en las fechas previstas en la Ley 715 de 2001, los aportes proyectados conforme al artículo anterior de acuerdo con el programa anual de caja PAC, el cual se incorporará en el presupuesto de las entidades territoriales sin situación de fondos.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará el valor de los giros efectuados, discriminando por entidad territorial y por concepto, a la sociedad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Para los aportes por concepto de salud deberá tenerse en cuenta en lo pertinente el decreto 2019 de 2000.

Artículo 11°. Ajuste de cuantías. Con base en las novedades de personal de la planta docente reportadas por las entidades territoriales, la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año, solicitará el ajuste de las cuantías que debe girar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para cubrir los aportes de ley a cargo de las entidades territoriales y de los afiliados al Fondo, de tal manera que con cargo a la misma vigencia fiscal y a más tardar en el mes de enero del año siguiente, se cubra y gire el total de aportes a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público le informará a la entidad territorial de los ajustes pertinentes.

Parágrafo 1°.- En todo caso la entidad territorial es responsable de verificar el pago de los aportes. De no efectuarse el descuento, o ser éste insuficiente para cubrir la obligación de la entidad territorial, ésta deberá adelantar las acciones

necesarias para atender dicha obligación dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Establecer si la Entidad Territorial realiza la conciliación sobre los recursos sin situación de fondos girados por la Nación a FOMAG, para determinar que lo transferido corresponda con el valor de la nómina del sector educativo efectivamente pagada en el periodo evaluado.

Novedades de nómina – Administrativos del Sector Educativo y de las ESE'S.

Ley 100 de 1993.

Artículo. 17. Modificado por el artículo 4, Ley 797 de 2003. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior, será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Artículo. 22.- Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

Artículo. 161.- Deberes de los empleadores. Como integrantes del sistema general de seguridad social en salud, los empleadores, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores, deberán:

1. Inscribir en alguna entidad promotora de salud a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral, sea ésta, verbal o escrita, temporal o permanente. La afiliación colectiva en ningún caso podrá coartar la libertad de elección del trabajador sobre la entidad promotora de salud a la cual prefiera afiliarse, de conformidad con el reglamento.

2. En consonancia con el artículo 22 de esta ley, contribuir al financiamiento del sistema general de seguridad social en salud, mediante acciones como las siguientes:

a) Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204.

b) Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio, c) Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la entidad promotora de salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno.

3. Informar las novedades laborales de sus trabajadores a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores. Así mismo, informar a los trabajadores sobre las garantías y las obligaciones que les asisten en el sistema general de seguridad social en salud.

4. Garantizar un medio ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y seguridad social.

Parágrafo. Los empleadores que no observen lo dispuesto en el presente artículo estarán sujetos a las mismas sanciones previstas en los artículos 22 y 23 del libro primero de esta ley. Además, los perjuicios por la negligencia en la información laboral, incluyendo la subdeclaración de ingresos, corren a cargo del patrono. La atención de los accidentes de trabajo, riesgos y eventualidades por enfermedad general, maternidad y ATEP serán cubiertos en su totalidad por el patrono en caso de no haberse efectuado la inscripción del trabajador o no gire oportunamente las cotizaciones en la entidad de seguridad social correspondiente.

Calidad Educativa

Ley 715 de 2001

Artículo 7.1: Competencias de los Distritos y municipios certificados.

Deben dirigir, planear y prestar los servicios educativos en los niveles preescolares, básicos y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Artículo 8: Competencias de municipios certificados.

8.1: Deben administrar y distribuir los recursos del SGP para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.

Artículo 11: Fondos de servicios educativos. Las Instituciones Educativas Estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejan los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

Artículo 12: Definición de los Fondos de Servicio Educativo. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir una cuenta para cada uno de ellos....

Artículo 13: Procedimiento de contratación de los Fondos de Servicio Educativos.

Artículo 14: Manejo presupuestal de los Fondos de Servicio Educativos.

Capítulo IV Distribución de Recursos del Sector Educación.

Artículo 15: Destinación: los recursos de participación para educación se destinarán a financiar los servicios educativos atendiendo los estándares técnicos y administrativos en las siguientes actividades (...)

Adicionalmente en la Guía para la administración de los recursos financieros del sector educativo del MEN – (pág. 33) señalan las actividades que pueden ser financiadas con recursos del SGP, para las entidades territoriales certificadas y no certificadas; sin embargo, el artículo 17 de la misma Ley exceptúa los gastos de personal de cualquier naturaleza con los recursos de calidad.

Artículo 18: Administración de los recursos. Los Departamentos los Distritos y los Municipios certificados deben administrar los recursos del SGP en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos del ET.

Artículo 97. Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones. (...) Los recursos transferidos a las Entidades Territoriales por concepto del SGP y los gastos que realizan la Entidades Territoriales con ellos están exentos para dichas entidades del gravamen a las transacciones financieras.

Decreto 1122 de 2011: Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 16 de la Ley 715 de 2001 que fija los criterios de distribución del SGP para educación, dentro de los cuales se encuentra el de equidad para la distribución de los recursos de calidad.

Artículo 1: Distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para educación del componente de calidad -matrícula oficial: Que trata el artículo 16 de la Ley 715 de 2001. Para la vigencia 2011 y siguientes, la distribución de los recursos de la participación de Educación - Calidad matrícula oficial, de los distritos, municipios y de las áreas no municipalizadas de los Departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, se hará conforme a los siguientes parámetros que desarrollan el artículo 16 de la Ley 715 de 2001.

Guía No. 8 para la administración de los recursos financieros del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Directiva Ministerial 23 de 9 de noviembre de 2012.

Capacidad Instalada - estudios de insuficiencia educativa.

Contratación del Servicio Educativo.

Cuando se demuestra insuficiencia o limitaciones en su sistema educativo oficial a través de los establecimientos educativos de una entidad territorial certificada, esta puede contratar la prestación del servicio educativo con entidades particulares como lo establece la Ley 1294 de 2009. Esta contratación deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica.

Para adelantar el proceso de contratación, el Decreto 2355 del 2009 establece 3 modalidades de contratación:

Concesión del servicio educativo con aporte de infraestructura física y dotación.

Contratación de la prestación del servicio educativo por un año lectivo para determinado número de estudiantes, bajo la conformación de un banco de oferentes.

Administración del servicio educativo con las iglesias y confesiones religiosas, donde la entidad territorial podrá aportar infraestructura física, docente y administrativo.

Por otra parte, es prerequisite que la Secretaría de Educación realice anualmente el estudio de insuficiencia, incluido en la planeación contractual de la prestación

del servicio educativo, preliminar al inicio del calendario académico. Este estudio debe remitirse oportunamente al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación, con el fin de proceder a la contratación.

Otra alternativa de contratación que se ha venido aplicando en algunas entidades territoriales se conoce como Ícaro (Incentivos Condicionados al Acceso y Retención Oportuna en la Educación Secundaria y Media).

Normatividad:

Directiva 29 de diciembre 22 de 2009: Orientaciones sobre la contratación del servicio educativo.

Directiva 24 de noviembre 18 de 2009: Orientaciones sobre la contratación de la prestación del servicio educativo con recursos del presupuesto nacional y del Sistema General de Participaciones por parte de las entidades territoriales certificadas.

Decreto 2355 de junio 24 de 2009, por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificada.

Ley 1294 de abril 3 de 2009, por la cual se modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007 referente a la prestación del servicio educativo y a la contratación del mismo.

Ley 715 de diciembre 21 de 2001: Artículo 27 referente a la prestación del servicio educativo con recursos del Sistema General de Participaciones.

Ley 115 de febrero 8 de 1994: Artículo 200 referente a la contratación con las iglesias y confesiones religiosas Normas Anteriores.

Decreto 4313 de diciembre 21 de 2004, por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

Decreto 2085 de 2005, por el cual se modifica parcialmente el artículo 2º del Decreto 4313 de 2004 referente a la capacidad para contratar la prestación del servicio educativo.

Resolución 5360 del 7 de septiembre de 2006, por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas.

2.2.3. Salud

El artículo 32 de la Ley 1122 de 2007, establece que la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

Así mismo, el artículo 33 menciona que el Gobierno Nacional definirá el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio, el cual quedará expresado en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo. Su objetivo será la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar.

El artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 señala que todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente.

Igualmente, establece que los recursos se harán en tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas. Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, señale el Ministerio de la Protección Social.

Las cuentas maestras deberán abrirse con entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.

El artículo 5 de la Resolución 3042 de 2007 establece que el presupuesto de los fondos de salud de las entidades territoriales, se registrará por las normas presupuestales de las mismas, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberán reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

El párrafo 1 señala que la formulación del presupuesto de los fondos de salud de las entidades territoriales, se sujetará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios y viables en los planes sectoriales de salud que se formulen en el ámbito territorial, en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales.

El párrafo 2 establece que todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Salud estarán reflejados en el plan financiero y presupuestal de la respectiva entidad territorial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, los gastos con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva estarán acordes con las acciones priorizadas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Salud Pública adoptado mediante el Decreto 3039 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

El artículo 13 de la Resolución 3042 de 2007 establece los gastos de la subcuenta de salud pública colectiva, así:

1. La financiación de las acciones del plan de intervenciones colectivas de salud pública a cargo de la entidad territorial, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida.
2. La financiación de las acciones requeridas para el cumplimiento de las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001, o en la norma que la sustituya, modifique o adicione.

Así mismo, el párrafo del mismo artículo determinó que el talento humano que desarrolla funciones de carácter operativo en el área de salud pública de acciones colectivas, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, podrá financiarse con recursos propios, recursos de la participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial, recursos de salud pública del Sistema General de Participaciones y con los recursos de las transferencias nacionales para el caso exclusivo de las acciones de salud pública de promoción, prevención, control y vigilancia de enfermedades transmitidas por vectores, Tuberculosis y Lepra.

El talento humano que desarrolla funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, deberá financiarse con recursos propios y recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial.

No se podrán destinar recursos de esta subcuenta para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de

salud pública o con las acciones de salud pública del Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública, que se defina.

El artículo 20 de la Resolución 3042 de 2007 determina las reglas de operación de la cuenta maestra para la prestación de servicios de salud pública colectiva.

El artículo 3° de la Resolución 0518 de 2015, señala que el Plan de Salud Territorial tiene como propósito fundamental el mejoramiento del estado de salud de la población de los departamentos, distritos y municipios, para lograr en el mediano y largo plazo evitar la progresión y ocurrencia de desenlaces adversos de la enfermedad, enfrentar los retos del envejecimiento poblacional y la transición demográfica, como también disminuir las inequidades territoriales en salud. El Plan de Salud Territorial se regirá por los enfoques y principios previstos en el Plan Nacional de Salud Pública.

La Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, “*Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC)*”. Señala:

Artículo 8o. Definición del PIC. Es un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud (POS) y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP).

Artículo 9o. Principios del PIC. Además de los principios del Sistema general de Seguridad Social en Salud consagrados en el artículo 153 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 3o de la Ley 1438 de 2011, la ejecución y evaluación del PIC estará orientada por los siguientes principios:

9.1. Estatal: El PIC es dirigido y administrado por el estado. Su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación está a cargo de los Departamentos, Distritos y Municipios de acuerdo con las competencias definidas en la normatividad vigente, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y los Planes Territoriales de Salud, bajo los parámetros y lineamientos que determine este Ministerio.

9.2. Gratuidad: Las intervenciones colectivas que constituyen el PIC son gratuitas y están dirigidas a la totalidad de la población, independientemente de su estado de aseguramiento. Su ejecución no está sujeta a procesos de afiliación, periodos mínimos de cotización, copagos, cuotas moderadoras o cuotas de recuperación.

9.3. Territorialidad: El PIC se rige por los procesos de autonomía y poder local; su principal escenario de acción es el territorio-departamento, distrito y municipio. Las Intervenciones colectivas que constituyen el PIC son definidas por cada entidad territorial conforme a la situación de salud de la población, las expectativas de los Sujetos en relación con su propia salud, el contexto territorial, las directrices nacionales y atendiendo a lo dispuesto en la presente resolución. Salud Pública (PDSP).

(...) Artículo 14. *Contratación del Plan de Salud Pública de intervenciones Colectivas Departamental, Distrital y Municipal.* Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:

14.1. La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa.

14.2. Cuando la IPS pública ubicada en el territorio no esté en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratarlas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos. Del mismo modo, podrá contratarlas cuando por su ubicación geográfica, estas IPS estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones.

14.3. En el evento de que las IPS públicas no cuenten con la capacidad técnica y operativa, la entidad territorial podrá contratar las acciones del PIC con instituciones prestadoras de salud privadas ubicadas en el municipio, organizaciones no gubernamentales (ONG), universidades y otras entidades privadas cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de las acciones que se contraten, siempre y cuando cumplan los criterios definidos en el artículo 15 de la presente resolución. En estos casos, se acudirá a los parámetros de selección Previstos en la normativa vigente sobre la materia.

Parágrafo 1o. La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratarlas. Sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2o. Se podrán realizar alianzas entre dos o más municipios para la contratación de intervenciones colectivas en el marco de estrategias conjuntas de

salud pública, que tengan un alcance regional o que permitan optimizar esfuerzos y recursos.

El Artículo 14. *Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal.* Que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:

La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa

Generalidades:

Las entidades territoriales deberán articular las diferentes componentes de la política de Salud con el fin de promover la eficiencia y calidad en el uso de los recursos y la atención de la población. Para este efecto deberán concretar la elaboración los planes financieros y de transformación de las entidades territoriales según la metodología establecida en la Resolución 4015 de 2013.

Metodología que se elaboró con base en lo previsto en el del Decreto 196 de 2013, conforme a los artículos 152 de la Ley 1450 de 2011, 34 de la Ley 1393 de 2010 y el numeral 1.1 del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011.

Lo anterior, implica avanzar en cuanto al fortalecimiento de la planeación financiera territorial del sector Salud, que será un criterio fundamental para la toma de decisiones y para la asignación de recursos de acuerdo con las necesidades de las entidades territoriales.

Desde la perspectiva presupuestal, en el marco de las disposiciones legales vigentes, se recomienda considerar la Resolución 5514 de diciembre de 2013, "Por la cual se reglamentan los criterios para la ejecución presupuestal aplicando el mecanismo de transferencia o asignación directa de recursos a entidades territoriales y sus entes adscritos o vinculados para la atención de programas y proyectos de Salud y Protección Social en Salud". Además, las entidades territoriales deberán programar y ejecutar los recursos del SGP participación en salud en el Fondo Territorial de Salud, definido conforme a la normatividad vigente.

El reporte de ejecución deberá realizarse a través del Formulario Único Territorial - FUT, observando todas las especificaciones técnicas para el reporte, de tal forma que sea fiel reflejo de la ejecución presupuestal de la entidad territorial y de los

Fondos locales y departamentales de Salud. La asignación de recursos debe fundamentarse en los principios de complementariedad, concurrencia, transparencia y eficiencia en la financiación para la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda sin discriminación alguna.

El cumplimiento del pago en las obligaciones parafiscales de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 19. Seguimiento y evaluación del PIC. El monitoreo y la evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) deberá desarrollarse en el marco del proceso de evaluación del Plan Territorial de Salud, para lo cual se deberá tener en cuenta las directrices que para el efecto expida este Ministerio, lo definido en el Anexo Técnico de la Resolución número 1841 de 2013, las competencias previstas en la Ley 715 de 2001, y las demás normas que las modifiquen o sustituyan.

Este Ministerio realizará la evaluación de las intervenciones, procedimientos y actividades utilizadas en los Planes de Salud Pública de Intervenciones Colectivas por las entidades territoriales.

Los resultados del seguimiento y evaluación del PIC se tendrán en cuenta para la definición de proyectos de desarrollo de capacidades y planes de mejoramiento, a ser desarrollados por este Ministerio, los departamentos y distritos.

Artículo 20. *Gastos de la subcuenta de Salud Pública Colectiva.*

Con los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, se financiará lo siguiente: 20.1. El Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) a cargo de la entidad territorial. 20.2. Las acciones de Gestión de la Salud Pública (GSP) relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la modifique, adicione o sustituya. Incluye, los procesos de Gestión de la Salud Pública definidos en la presente resolución, con excepción de los procesos de gestión de la prestación de servicios individuales, gestión del aseguramiento, gestión del talento humano, y el proceso de gestión administrativa y financiera.

Parágrafo 1. En consecuencia, los recursos del componente de Salud Pública del Sistema General de Participaciones (SGP), se distribuirán así: (Ver Cuadro No. 1)

Cuadro N° 1
Porcentaje de recursos del Sistema General de Participaciones
Componente de Salud Pública - Subcuenta de Salud Pública Colectiva

	Plan de Intervenciones Colectivas (PIC)	Procesos de Gestión de la Salud Pública relacionados con las competencias de salud pública
Departamentos y Distritos	30% - 50%	50% - 70%
Municipios categoría especial 1, 2 o 3	40% - 60%	40% - 60%
Municipios categoría especial 4, 5 y 6	60% - 70%	30% - 40%

Fuente: DNP.

El porcentaje a asignar para el financiamiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y de las Acciones de Gestión de la Salud Pública será definido por cada entidad territorial de acuerdo con las competencias y acciones a realizar. La justificación técnica y financiera de la distribución de estos recursos deberá incluirse en el Plan Territorial de Salud.

Parágrafo 2o. Con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva, no se podrán destinar recursos para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de salud pública definidas en la normatividad vigente o con la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

El Decreto 1080 de 2012, “*Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del Régimen Subsidiado de Salud*”, señala lo siguiente:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto establecer el procedimiento que deben aplicar los departamentos, distritos y municipios para el pago de las deudas que tengan con las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, por contratos de aseguramiento suscritos hasta marzo 31 de 2011.

Artículo 3°. *Aplicación de las fuentes para el pago de las deudas del Régimen Subsidiado de Salud.* Los departamentos, distritos y municipios para el pago de las deudas por concepto de contratos de aseguramiento con vigencia hasta el 31 de marzo de 2011, determinadas conforme al artículo anterior, deberán aplicar los siguientes recursos:

a) Recursos depositados en las Cuentas Maestras del Régimen Subsidiado de Salud. Las entidades territoriales deberán pagar dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, las deudas determinadas de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, utilizando los recursos depositados en sus cuentas maestras, previo descuento de

aquellos recursos definidos en el compromiso presupuestal de que trata el artículo 4° del Decreto 971 de 2011, modificado por los Decretos 1700 y 3830 de 2011, para respaldar el aseguramiento a partir de abril de 2011.

Los recursos de cofinanciación de esfuerzo propio que debía aportar el municipio, distrito o departamento para la cofinanciación del aseguramiento y que no se hayan transferido por dichas entidades territoriales a las cuentas maestras del Régimen Subsidiado, deberán ser girados dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, hasta el monto de la cofinanciación que corresponda efectuar a cada entidad territorial.

La utilización de los recursos disponibles en la cuenta maestra del Régimen Subsidiado se hará independientemente de la vigencia en la cual se hayan recaudado y de las fuentes que cofinanciaron el respectivo contrato de aseguramiento. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites y ajustes presupuestales a que haya lugar.

Las entidades territoriales que tengan procesos judiciales iniciados por las EPS para el pago de obligaciones generadas con ocasión de los contratos de aseguramiento y que no hayan sido objeto de su reconocimiento, deberán determinar el capital que consta en las pretensiones, cuyo valor sea objeto de litigio, con miras a efectuar la provisión respectiva, la cual deberá estar respaldada con los recursos de su cuenta maestra.

b) Recursos previstos por el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011. De persistir deudas después de la aplicación de los recursos de que trata el literal anterior, las Entidades Territoriales y las Entidades Promotoras de Salud reportarán a la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo definido en el inciso primero del literal a) de este artículo, el saldo de la deuda no pagada determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del presente decreto.

Una vez aplicados los recursos a que hace referencia el literal anterior, los saldos de la deuda se pagarán por las entidades territoriales con cargo a los recursos que correspondan a saldos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP), Sistema General de Participaciones – Propósito General de libre inversión del municipio y los provenientes de regalías.

Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social pondrá en conocimiento de la entidad territorial a través de la página web, previo al giro, de acuerdo con la información suministrada el menor valor del saldo pendiente de pago y las fuentes señaladas en el inciso anterior, de las que se descontarán dichos montos, con el

objeto de que aquella, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la información ratifique o modifique las fuentes a los que refiere el presente literal.

En el evento en que la entidad territorial no se pronuncie respecto de las fuentes a afectar, el Ministerio de Salud y Protección Social procederá a adelantar el procedimiento de afectación de las fuentes a que se refiere este literal.

Para el efecto, dicho Ministerio informará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando se trate de recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General, el monto a transferir, el número de identificación tributaria, el nombre de cada entidad territorial por cuenta de quien se efectuará el giro, así como el nombre de la entidad financiera, el número y tipo de la cuenta bancaria del mecanismo financiero previsto en el Decreto 4962 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, al cual se deberán consignar los recursos.

Lo anterior, con el objeto de que a través de dicho mecanismo financiero se proceda al giro a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de naturaleza pública, que informen las Entidades Promotoras de Salud (EPS). Cuando los recursos a girar provenientes de las fuentes a que se refiere el presente literal sean superiores a los recursos adeudados por las EPS a las IPS públicas, se procederá con dicho saldo al giro directo a las demás Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud hasta el agotamiento de tales recursos. El Ministerio de Salud y Protección Social informará a las entidades territoriales sobre los giros efectuados, con el fin de que tales entidades realicen los registros presupuestales y contables del caso.

El valor que se descuenta a cada una de las fuentes de la entidad territorial deberá tener en cuenta el valor mensual que de acuerdo con la ley y los reglamentos aplican al giro periódico de dichas fuentes, hasta completar el valor informado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Tratándose de los recursos provenientes de regalías y FAEP, se deberá tener en cuenta la normatividad que sobre el manejo de estos recursos se expida.

Parágrafo 1°. En el pago de las deudas a las EPS, se privilegiarán las que correspondan a los periodos contractuales más antiguos y se girará en forma directa a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), públicas y privadas.

El Decreto 058 De 2015. *Por el cual se establecen disposiciones en cuanto al Procedimiento para el pago de deudas del Régimen Subsidiado de Salud, señala:*

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación.* Las entidades territoriales que dejaron de reportar la información de las deudas de contratos de régimen subsidiado hasta marzo de 2011 reconocidas y no pagadas con recursos de cuentas maestras o que habiendo reportado al Ministerio de Salud y Protección Social evidenciaron diferencias en los valores reportados por las Entidades Promotoras de Salud (EPS), o que aclararon, reconocieron y conciliaron deudas con Entidades Promotoras de Salud (EPS) con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto número 1080 de 2012, deberán adelantar el procedimiento de que trata el presente decreto.

Artículo 2°. *Deudas no reportadas.* Las entidades territoriales que dejaron de reportar la información de la deudas reconocidas no pagadas con recursos de cuentas maestras de que trata el literal b) del artículo 3° del Decreto número 1080 de 2012, deberán reportarlas dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada vigencia del presente decreto, en la estructura de reporte que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Este reporte solo podrá surtirse respecto de las deudas reconocidas en los términos del Decreto número 1080 de 2012 y que por razones administrativas no se hayan informado a través de los mecanismos definidos para tal fin.

(...) Artículo 8°. *Pago de los valores no reconocidos por las entidades territoriales.*

En el evento en que los valores no reconocidos por las entidades territoriales y reclamados por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) en virtud del artículo 5° del Decreto 1080 de 2012 se hayan aclarado, reconocido y conciliado por la entidad territorial con posterioridad a la vigencia del mencionado decreto, podrán ser pagadas con los recursos de las cuentas maestras del régimen subsidiado. En el evento en que el municipio y/o distrito no cuente con recursos en su cuenta, podrán ser reportadas al Ministerio de Salud y Protección Social como deudas reconocidas y no pagadas. Para el pago de estas deudas concurrirán los recursos a que hace referencia la Ley 1450 de 2011, el Decreto número 728 de 2013 y los del artículo 5° de la Ley 1608 de 2013, siempre que los municipios tengan las condiciones para acceder a estos últimos, así como los recursos propios que puedan destinar las entidades territoriales. Todos los recursos se girarán directamente a los prestadores de servicios de salud.

Artículo 9°. *Reporte de pago de deudas con recursos de cuenta maestra.* Las entidades territoriales del orden municipal o distrital reportarán al departamento correspondiente, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, las deudas reconocidas y pagadas con recursos de cuentas maestras en el marco del Decreto número 1080 de 2012.

El departamento, consolidará y remitirá el reporte dentro de los diez (10) hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, al Ministerio de Salud y Protección Social.

Las EPS del Régimen Subsidiado, reportarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, al Ministerio de Salud y Protección Social las deudas reconocidas y pagadas con recursos de cuenta maestra.

Artículo 10. Saneamiento contable. Las entidades territoriales, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, una vez recibidos los pagos o giros, deberán reflejar en su contabilidad las cuentas por cobrar y pagar debidamente conciliadas y depuradas, de acuerdo con los procedimientos contables definidos en las normas vigentes aplicables a cada entidad, de lo cual informarán a la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 11. No reporte e inconsistencias en la información. En el evento de detectarse incumplimiento en el reporte o inconsistencias en la información, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 7° del Decreto número 1080 de 2012.

2.2.4. Agua Potable y Saneamiento Básico

Ley 1176 de 2007, artículo 3°. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico:

1. Concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, estructuración implementación de esquemas regionales.
2. Promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.
3. Asegurar que se preste a los habitantes de los distritos o municipios no certificados en agua potable y saneamiento básico, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994.

4. Administrar los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para Agua Potable y Saneamiento Básico de los distritos y municipios no certificados, con excepción del Distrito Capital de Bogotá.

Parágrafo 1°. Los departamentos deben reportar la información al Sistema Único de Información de Servicios Públicos, SUI, o el que haga sus veces, con la oportunidad y calidad que determine la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Ley 1176 de 2007, artículo 4°. Certificación de los distritos y municipios. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1477 de 2009, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1629 de 2012. Los municipios y distritos al momento de la expedición de la presente ley seguirán siendo los responsables de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico. En todo caso, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional, en desarrollo de los siguientes aspectos:

- a) Destinación y giro de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley;
- b) Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos;
- c) Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida;
- d) Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Los distritos y municipios que presten directamente los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, deben cumplir adicionalmente, con los requisitos que establezca el Gobierno Nacional, por categorías de entidad territorial de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 617 de 2000, en desarrollo de los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 142 de 1994;

- b) Implementación y aplicación de las metodologías tarifarias expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo;
- c) Reporte de información al Sistema Único de Información de Servicios Públicos, SUI, o el que haga sus veces, con la oportunidad y calidad que se determine;
- d) Cumplimiento de las normas de calidad del agua para el consumo humano, establecidas por el Gobierno Nacional.

Decreto Nacional 565 de 1996. Reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Acuerdos Municipales, donde se establecen los factores de subsidio para los estratos socioeconómicos 1 y 2.

2.2.5. FONPET

La Entidad Territorial debe reconocer contable y presupuestalmente el valor de los recursos acumulados en el FONPET de conformidad con la normatividad aplicable para los registros contables relativos a los recursos SGP FONPET. Así mismo, el Municipio deberá reconocer contablemente tanto el valor del pasivos pensional a su cargo.

Ley 549 de 1999, artículo. 3º. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET. Para efectos de administrar los recursos que se destinan a garantizar el pago de los pasivos pensionales en los términos de esta ley, créase el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, como un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene como objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos a través de los patrimonios autónomos que se constituyan exclusivamente en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, en sociedades fiduciarias privadas o públicas o en compañías de seguros de vida privadas o públicas que estén facultadas para administrar los recursos del Sistema General de Pensiones y de los regímenes pensionales excepcionados del Sistema por ley.

Resolución 717 de 2012 CGN. Aplicación Contable para los Fondos de Reservas.

Los fondos de reservas, para efectos de este procedimiento, son fondos comunes de naturaleza pública, administrados por Colpensiones y por las cajas, fondos o entidades de seguridad social existentes, del sector público, que garantizan el

pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados del régimen de prima media con prestación definida, los respectivos gastos de administración y la constitución de reservas para el pago de futuras pensiones.

El cálculo actuarial del pasivo pensional de los fondos de reservas representa el valor presente de los pagos futuros que el mismo fondo, a través de la entidad administradora, deberá realizar a sus afiliados, que tengan o vayan a adquirir el derecho de conformidad con las condiciones definidas en el régimen de prima media con prestación definida y regímenes especiales, por concepto de pensiones, bonos pensionales y cuotas partes, teniendo en cuenta que existen incertidumbres remotas y probables en relación con la cuantía del valor a pagar y el nacimiento y/o extinción de las obligaciones de pago.

Las obligaciones por concepto de bonos pensionales deben calcularse en forma separada y forman parte del cálculo actuarial a cargo del ente contable público.

El pasivo estimado por concepto de bonos y cuotas partes de bonos pensionales está representado por el monto de las liquidaciones provisionales. Solo hasta el momento en que se emita el bono, deja de ser un pasivo estimado para convertirse en un pasivo real.

La amortización del cálculo actuarial corresponde a la afectación gradual de los resultados del fondo de reservas por el monto del pasivo pensional a cubrir durante el período contable.

2.2.6. Propósito General

Ley 715 de 2001, artículo 76, numeral 76.7.1. y 76.7.2.

Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.7. En Deporte y recreación

76.7.1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.

76.7.2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.

76.7.3. Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

76.8. En cultura

76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.

76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.

76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.

76.9. En prevención y atención de desastres.

Otros Sectores

Ley 715 de 2001 artículo 76, numeral 2.2; numeral 3.3.1 y 3.3.2; numeral 5.5.4 y 5.5.7.

Los municipios con la cofinanciación de la Nación y los departamentos podrán:

76.9.1. Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción.

76.9.2. Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos.

76.10. En materia de promoción del desarrollo.

76.10.1. Promover asociaciones y concertar alianzas estratégicas para apoyar el desarrollo empresarial e industrial del municipio y en general las actividades generadoras de empleo.

76.10.2. Promover la capacitación, apropiación tecnológica avanzada y asesoría empresarial.

76.11. Atención a grupos vulnerables.

Podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.

76.12. Equipamiento municipal.

Construir, ampliar y mantener la infraestructura del edificio de la Alcaldía, las plazas públicas, el cementerio, el matadero municipal y la plaza de mercado y los demás bienes de uso público, cuando sean de su propiedad.

76.13. Desarrollo comunitario.

Promover mecanismos de participación comunitaria para lo cual podrá convocar, reunir y capacitar a la comunidad.

76.14. Fortalecimiento institucional.

76.14.1. Realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros.

76.14.2. Adelantar las actividades relacionadas con la reorganización de la administración local con el fin de optimizar su capacidad para la atención de sus competencias constitucionales y legales, especialmente: El pago de indemnizaciones de personal originadas en programas de saneamiento fiscal y financiero por el tiempo de duración de los mismos; y, el servicio de los créditos que se contraten para ese propósito.

76.14.3. Financiar los gastos destinados a cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el pasivo prestacional, existentes a 31 de diciembre de 2000, siempre y cuando tales gastos se encuentren contemplados en programas de saneamiento fiscal y financiero, con el cumplimiento de todos los términos y requisitos establecidos en la Ley 617 de 2000 y sus reglamentos.

76.14.4. Cofinanciar cada dos años con la Nación la actualización del instrumento Sisbén o el que haga sus veces.

76.15. En justicia

Los municipios podrán financiar las inspecciones de policía para la atención de las contravenciones y demás actividades de policía de competencia municipal.

76.16. En materia de orden público, seguridad, convivencia ciudadana y protección del ciudadano.

76.16.1. Apoyar con recursos la labor que realiza la fuerza pública en su jurisdicción.

76.16.2. Preservar y mantener el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

76.17. Restaurantes escolares

Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en artículo 2°, parágrafo 2° de la presente ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas.

La ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programará con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas.

Estos recursos se distribuirán conforme a fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general.

76.18. En empleo

Promover el empleo y la protección a los desempleados.

Alimentación Escolar

El artículo 298 de la constitución política establece "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución". El departamento ejerce funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La Ley 1551 de 2012 en su artículo 3°, numeral 20, asigna a los municipios la competencia de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar.

Ley 1176 de 2007.

Artículo 16: determina que las entidades territoriales seguirán y aplicarán en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio que establezca el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para el desarrollo del programa. Adicionalmente considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.

Artículo 18: indica que la destinación de los recursos del SGP serán para compra de alimentos, contratación de personal para la preparación de alimentos, transporte de alimentos, menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación, aseo y combustible para la preparación de los alimentos, contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.

Artículo 19: determina que "En cada establecimiento educativo seleccionado se cubrirá progresivamente el 100% de los alumnos matriculados por grado, conforme a disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar y grados inferiores de primaria. Una vez asegurado el cubrimiento del total de la población de preescolar y primaria, se podrá continuar el programa con escolares del grado sexto en adelante, dando prioridad a los grados educativos inferiores".

Ley 1450 de 2011, artículo 136: Ajuste de la oferta programática para la primera infancia

Parágrafo 4°. Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del Programa.

Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación

Financiamiento del PAE:

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) se financia especialmente con recursos del SGP - asignación especial para alimentación escolar.

Recursos de inversión nacional del MEN.

La Ley 1530 de 2012 por medio de la cual se regula el sistema general de regalías en su artículo 145 prevé recursos para los PAE, bajo un sistema de cofinanciación y con la finalidad de garantizar que las entidades territoriales alcancen la media nacional.

El artículo 298 de la constitución política "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

La Ley 1551 de 2012 en su artículo 3°. Numeral 20 asigna a los municipios la competencia de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar.

Las actividades que se deben desarrollar para ejecutar el PAE requieren de una adecuada coordinación técnica, administrativa, jurídica y financiera con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, dado el proceso de transición del programa, la necesidad de cerrar brechas y alcanzar la cobertura y la gran sensibilidad social a nivel nacional, creando la necesidad inmediata de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la atención.

La Resolución 16432 de 2015 la cual define los Lineamientos Técnicos Administrativos, estándares y condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), que son de obligatorio

cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los operadores y todos los actores de este programa:

2.2.7. Resguardos Indígenas.

Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia. Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno

Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

Parágrafo. La participación asignada a los resguardos indígenas se recibirá sin perjuicio de los recursos que los departamentos, distritos o municipios les asignen en razón de la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia y de equidad en el caso de la educación de conformidad con el artículo 16 de esta ley,

2.2.8. Primera infancia

Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007, artículo 14.

Artículo 14. Destinación y Distribución. Los recursos de que trata el parágrafo transitorio 2o del artículo 4o del Acto Legislativo 04 de 2007 se destinarán a la financiación de las acciones en primera infancia, definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social, en desarrollo del artículo 206 de la Ley 1098 de 2006 siempre que dichas acciones no generen gastos recurrentes. Lo anterior, teniendo en cuenta las prioridades que cada entidad territorial determine en sus planes de desarrollo.

De acuerdo con los recursos certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la atención integral a la primera infancia, el CONPES Social realizará, con base en la población de 0 a 6 años ponderada por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE, la distribución de los recursos entre municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés y definirá las actividades financiables con ellos, atendiendo la priorización definida por el Consejo Nacional de Política Social.

A partir de la distribución realizada por el CONPES Social, se realizará un giro anual a los distritos y/o municipios, a más tardar el 30 de junio del año en el que se incorporen al Presupuesto General de la Nación.

Documento de Distribución CONPES 3861 de 14 de junio de 2016.

Los recursos se pueden invertir en cualificación de talento humano y dotación en todas las líneas de inversión. Sin embargo, su uso en infraestructura varía en cada línea. Por un lado, en ámbitos culturales y en salud, los recursos se pueden

invertir en ampliación, adecuación y mejoramiento de las infraestructuras de estos sectores.

Para el caso de educación inicial, los recursos se pueden emplear en finalización de obras inconclusas, y adecuación y mantenimiento de infraestructuras. Finalmente, en espacios lúdicos, los recursos se pueden invertir en su construcción, ampliación, adecuación y mejoramiento.

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe evaluó la programación y ejecución de los recursos transferidos a través del Sistema General de Participaciones en la vigencia 2016 para Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, Alimentación Escolar, Primera Infancia y Fonpet y la asignación especial para Resguardos Indígena AESGRI bajo el cumplimiento de la normatividad aplicable para cada uno de los sectores.

Cuadro N° 2
Alcance de la Auditoría de Cumplimiento SGP Quibdó

MATERIA	TRANSFERENCIA (ÚLTIMA DOCEAVA DEL 2015 Y 11 DOCEAVAS DEL 2016)	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	REINTEGROS	RECURSOS DEL BALANCE	TOTAL
RECURSOS S.G.P	140,871,479,605	867,262,473	1,506,775,494	1,782,654,206	143,521,396,284
EDUCACIÓN	95,862,904,770	155,143,428	1,493,536,764	954,119,187	96,972,167,385
SALUD	28,365,005,198	37,288,444	6,689,000	412,328,939	28,814,622,581
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	6,098,389,369	16,958,607	0	154,193,690	6,269,541,666
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	1,950,747,215	12,378,180	6,549,730	0	1,969,675,125
PROPÓSITO GENERAL	5,454,662,069	604,896,208	0	100,087,839	6,159,646,116
CULTURA	189,959,472	0	0	0	189,959,472
DEPORTE Y RECREACIÓN	253,279,299	0	0	64,073,446	317,352,745
LIBRE INVERSIÓN	2,404,261,416	602,302,924	0	36,014,393	3,042,578,733
FONPET	316,350,187	0	0	0	316,350,187
LIBRE DESTINACIÓN	2,290,811,695	2,593,284	0	0	2,293,404,979
PRIMERA INFANCIA	1,517,372,063	40,597,606	0	161,924,551	1,719,894,220
RESGUARDOS INDÍGENA	350,764,664	0	0	0	350,764,664
FONPET	1,271,634,257	0	0	0	1,271,634,257

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos Municipio de Quibdó Vigencia 2016 Secretaría de Hacienda.

De un universo de 236 contratos por \$18.641.093.977, se verificó la ejecución, resultado e impacto de la muestra seleccionada que fue de 99 contratos por \$13.674.195.163, de acuerdo con el aplicativo de muestreo y que representan el 73% del total de la contratación.

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría

2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

2.5.1 Concepto Con Reservas – Incumplimiento Material

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo descrito a continuación, la información acerca de la materia controlada en el municipio Quibdó – Chocó, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios definidos y aplicados, lo que permitió a la Contraloría General de la República evidenciar Incumplimiento Material en lo relacionado con los recursos del Sistema General de Participaciones y por lo tanto emite un concepto Con Reservas.

a) *Presupuesto*

El municipio de Quibdó presenta inconsistencia en su ejecución presupuestal de ingresos, situación que se origina por deficiencias en la supervisión, seguimiento y control de los recursos.

b) *Educación*

En los procesos de contratación del sector educativo se evidenció concentración del control y seguimiento. A partir de la muestra se verificó que la supervisión recae en un solo funcionario, el Secretario de Educación, quien no ejerció los controles de manera oportuna y adecuada. De igual forma, se identificaron debilidades en la planeación contractual, toda vez que los estudios previos no reflejan adecuadamente las necesidades que se pretenden satisfacer con la contratación, lo que afecta el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y eficiencia.

c) *Salud*

La contratación del Plan de Intervenciones Colectivas se realizó con el Hospital Ismael Roldan Valencia presentando debilidades en la programación y ejecución de las actividades propuestas en el PIC, lo que origina que no se cumpla con la totalidad de las actividades pactadas, y por ende, se presente incumplimiento del plan de acción y de las metas propuestas.

Adicionalmente, el ente territorial tiene deficiencias en la organización de los expedientes contractuales y falta de controles efectivos en los pagos por parte del área financiera de la entidad.

d) *Agua Potable*

El Municipio de Quibdó creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, mediante el Acuerdo No. 006 de 1999 del Concejo Municipal. A pesar de ello, no lo ha puesto en funcionamiento. Además, la Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios no utiliza la información Catastral actualizada para el cobro de las tarifas.

e) *Primera infancia*

En el caso de Primera Infancia, el municipio desatendió a la población beneficiaria, a pesar de contar con recursos disponibles, lo cual muestra una gestión inoportuna e ineficaz.

f) *Alimentación Escolar*

En la gestión del Programa de Alimentación Escolar, con recursos del Sistema General de Participaciones, se evidenciaron debilidades en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico respecto del cumplimiento del objeto del contrato, en razón a que se incluyó dentro de la ejecución, lo dispuesto para las labores de supervisión, generando una disminución de los recursos orientados a la prestación del servicio de alimentación escolar.

2.5.2 Evaluación del Control Interno

En el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones, el control interno del Municipio de Quibdó, obtuvo una calificación total del diseño y efectividad parcialmente adecuada y una calificación final del control interno de 1,636 que equivale a un rango **Con Deficiencias**, por cuanto, los componentes de Educación, Salud, Alimentación Escolar, Agua Potable y Saneamiento Básico y

Primera Infancia, presentan debilidades que se sustentan en la ejecución de las diferentes actividades verificadas.

2.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyeron diecisiete (17) hallazgos administrativos de los cuales cinco (5) son fiscales, por \$67.100.236, cinco (5) tienen presunta incidencia disciplinaria, dos (2) se establecieron como beneficios de auditoría en cuantía de \$52.338.777, dos (2) Indagaciones Preliminares y uno (1) se trasladará al Archivo General de la Nación.

2.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobado por,



CAROLINA SÁNCHEZ BRAVO
Directora de Vigilancia Fiscal

Revisado por,



OLGA LUCÍA BITAR CASIJ
Coordinadora de Gestión

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. OBJETIVO 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA

En el Municipio de Quibdó - Chocó para el Sistema General de Participaciones- SGP, se evidencia lo siguiente:

Cuadro N° 03
Asignación SGP Municipio de Quibdó

Cifra en pesos

Detalle	ONCE DOCEAVA 2016	ÚLTIMA DOCEAVA 2015	TOTAL
CON RECURSOS DEL S.G.P	137.273.676.036	3.597.803.569	140.871.479.605
EDUCACIÓN	95.862.904.770	0	95.862.904.770
<i>Prestación de Servicios</i>	73.704.901.366	0	73.704.901.366
<i>SGP Aportes Patronales SSF</i>	8.291.463.264	0	8.291.463.264
<i>SGP Aportes Docentes SSF</i>	3.923.216.208	0	3.923.216.208
<i>SGP Prestación de Servicios PAE</i>	1.119.431.428	0	1.119.431.428
<i>SGP Prestación de Servicios Incentivos Calidad</i>	280.401.021	0	280.401.021
<i>Calidad Gratuidad</i>	2.658.859.419	0	2.658.859.419
<i>Calidad Matricula</i>	5.884.632.064	0	5.884.632.064
SALUD	25.998.455.728	2.366.549.470	28.365.005.198
<i>Régimen Subsidiado</i>	23.454.209.815	2.224.271.223	25.678.481.038
<i>Salud Pública</i>	1.608.685.496	142.278.247	1.750.963.743
<i>Prestación de Servicios y Subsidios a la Oferta PPNA</i>	935.560.417	0	935.560.417
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	5.587.321.288	511.068.081	6.098.389.369
PROPÓSITO GENERAL	5.033.416.307	421.245.762	5.454.662.069
<i>Cultura</i>	175.162.887	14.796.585	189.959.472
<i>Deporte y Recreación</i>	233.550.517	19.728.782	253.279.299
<i>Propósito General Libre Inversión</i>	2.218.729.908	185.531.508	2.404.261.416
FONPET	291.938.146	24.412.041	316.350.187
<i>Con recursos del S.G.P- Prop. Gral. L.D.</i>	2.114.034.849	176.776.846	2.290.811.695
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	1.817.452.777	133.294.438	1.950.747.215
PRIMERA INFANCIA	1.517.372.063	0	1.517.372.063
RESGUARDOS INDÍGENA	321.311.710	29.452.954	350.764.664
FONPET	1.135.441.393	136.192.864	1.271.634.257

Fuente: Documentos de Distribución SICODIS SGP por Entidad Territorial.

Manejo Presupuestal

El Presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Quibdó para la vigencia de 2016 ascendió a \$230.501.764.855 de los cuales \$140.871.479.605 corresponden a transferencias recibidas del SGP, las cuales fueron incorporadas como recursos de la vigencia 2016 mediante el Acuerdo 037 del 30 de noviembre 2015 por el honorable Concejo Municipal de Quibdó y durante la vigencia sufrió modificaciones a través de los decretos 0485 del 30 de diciembre de 2015, 025 de 20 de enero de 2016, 030 del 27 de enero de 2016, 0310 del 30 de diciembre de 2016, 107 del 2 de mayo de 2016, 149 del 17 de junio de 2016, 0248 del 30 de septiembre de 2016, 249-1, 0306 del 23 de diciembre de 2016, 0049 del 24 de febrero de 2016, y 313 del 30 de diciembre de 2016.

Se expidieron en debida forma los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y los Certificados de Registros presupuestal. La entidad para ello utiliza el aplicativo ARIES.

Los componentes de SGP en salud, educación, propósito general, agua potable y saneamiento básico, atención integral de primera infancia, alimentación escolar y FONPET, no han sido intervenidos ni se encuentran bajo ninguna medida especial para el manejo de los recursos.

Para la asignación de los recursos de Resguardos Indígenas se tiene que estos no hacen parte de los recursos del presupuesto del municipio. Para su manejo el municipio suscribió contrato de administración, donde se distribuyeron los recursos de acuerdo con los proyectos de inversión formulados e incluidos en los planes de vida de cada resguardo.

El Municipio de Quibdó aplicó las directrices que en materia presupuestal dicta el Decreto 111 de 1996, en cuanto a la incorporación de Reservas y Cuentas por Pagar.

Rezago presupuestal 2015

Con los recursos del SGP se constituyeron las reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2015 por \$1.834.862.712, como se muestra en el Cuadro No. 4.

De igual forma, se constituyeron las cuentas por pagar mediante el Decreto 503 del 31 de diciembre de 2015 con recursos del SGP por \$1.102.522.415, como se muestra en el Cuadro No. 5

Cuadro N°4.
Distribución de Reservas
Municipio de Quibdó. Vigencia 2015

Detalle	TOTAL
Primera Infancia	899.130.168.00
Educación	474.483.467.00
Saneamiento Básico	273.064.221.00
Propósito General	123.430.358.00
Propósito General LD	64.754.498.00
Total	1.834.862.712.00

Fuente: Decreto 0502 del 31-12-2015.

Cuadro N°5.
Distribución de Cuentas Por Pagar
Municipio de Quibdó- vigencia 2015

Detalle	TOTAL
Educación	794,765,260.00
Propósito General	307,757,155.00
Total	1,102,522,415.00

Fuente: Decreto 0503 del 31-12-2015.

Cierre presupuestal de la vigencia 2016

Constitución de Rezago Presupuestal

En la vigencia 2016, mediante el Decreto 311 del 30 de diciembre de 2016, se constituyó reserva de apropiación así:

Cuadro N°6
Distribución de Reservas
Municipio de Quibdó- vigencia 2016

Fuente: Decreto 311 del 30 de diciembre de 2016.

DETALLE	TOTAL
Ingresos Corrientes de Libre destinación	104.384.814
Primera Infancia	299.950.567
Alimentación Escolar	426.035.079
Salud Pública	926.921.359
Calidad Educación	1.040.235.537
Prestación de Servicios	364.322.712
Saneamiento Básico	147.418.362
Deporte Cultura y Recreación	28.800.000
Propósito General Libre Inversión	491.839.672
Primera Infancia	8.285.805
Salud Pública	137.412
Educación prestación de Servicios	267.398.730
Total	4.105.730.049

En la vigencia 2016, mediante el Decreto 0314 del 30 de diciembre de 2016, se constituyeron cuentas por pagar, así

Cuadro N°7.
Distribución de Cuentas Por Pagar
Municipio de Quibdó- vigencia 2016

FUENTES DE FINANCIACIÓN	VALOR
Propósito General SGP Libre Destinación	319.013.026
Propósito General SGP Otros Sectores	46.009.035
Educación calidad	30.855.796
Educación Prestación de Servicios	530.841.896
Cultura	5.474.976
Saneamiento Básico	112.316.027
Deporte Cultura y recreación	8.800.000
Primera Infancia	559.712.883
Total	1.613.023.639

Fuente: Decreto 0314 de 30-12-2016.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento, que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo N° 01. Ejecución presupuestal de ingresos. (A)

El Decreto 111 de 1996.

Artículo 11. El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes:

El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.

Artículo 17. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El municipio de Quibdó presenta inconsistencia en su ejecución presupuestal de ingresos, toda vez que a 31 de diciembre de 2016, en el Rubro S.G.P Aportes Patronales S.S.F, el recaudo del periodo fue por \$11.042.752.700 y el presupuesto final aprobado fue de \$8.391.463.264, con lo cual se presenta una diferencia de \$2.751.269.436, que se debieron incorporar al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía.

Esta situación se presenta por deficiencias en la supervisión, seguimiento y control al presupuesto y es generada por la inobservancia de la normatividad vigente.

Hallazgo N° 02. Manejo Financiero Cuenta PAE. (A)

El Decreto 111 de 1996.

Artículo 11. El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes:

El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.

Artículo 17. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El municipio de Quibdó manejó los recursos de alimentación escolar de la vigencia 2016, en la cuenta corriente No. 578340XXX del Banco de Bogotá, donde recibió \$2.127.369.642, a pesar de que los ingresos reportados para este sector en el presupuesto, ascienden a \$1.963.095.395, de lo cual se deduce que la diferencia de \$164.274.247, la cual no fue incorporada en el presupuesto de ingresos de 2016 y se incorporó en la vigencia siguiente como recursos de balance.

Lo anterior, muestra que lo recaudado es superior a lo presupuestado. Lo que denota falta de control al manejo financiero de las cuentas, generando la ejecución de recursos sin incorporar al presupuesto o en su defecto, dándole una destinación que no corresponde con el origen de los recursos.

3.2. OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN

El Municipio de Quibdó destinó los recursos de la participación para educación en la vigencia 2016, al pago de nóminas, prestaciones sociales y de aportes patronales del personal docente de la planta, integrada por 1441 cargos docentes, 83 directivos docentes y 179 cargos administrativos, distribuidos en las 18 instituciones educativas y 6 centros educativos, en los cuales se atendió población de 34.873 alumnos registrados en la matrícula oficial. De igual forma, los recursos de calidad se destinaron para el pago del mantenimiento de la infraestructura física, capacitación de docentes y pagos de servicios públicos de las IE.

La contratación efectuada para educación fue de 69 contratos que ascienden a \$9.346.883.137, de los cuales se escogió una muestra para análisis de 18

contratos por \$6.291.787.600, correspondientes al 67% del valor total de los recursos ejecutados en la vigencia.

3.2.1. Prestación del Servicio

Analizados los gastos incurridos por el Municipio de Quibdó en la atención de la población estudiantil en las diferentes IE's del municipio, en lo referente el pago de nóminas y prestaciones sociales del personal docente y administrativo, pago de servicios públicos de las sedes administrativas, pagos de los auxilios de transporte y pago de aportes patronales, evidenciamos que está acorde con lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, respecto a la ejecución.

Se concluye que los descuentos a terceros son coincidentes con las novedades y se efectuaron de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente.

Del análisis efectuado a la nómina de docentes del Municipio de Quibdó vs Giros efectuados por la Nación al FOMAG de los recursos sin situación de fondos, se estableció una diferencia de \$29.721.280 a favor de la Fiduprevisora, entre los aportes patronales y los giros de la nación al FOMAG, respecto de los cuales la Fiduprevisora no ha dado respuesta sobre de la diferencia encontrada.

3.2.2. Calidad matrícula

De acuerdo con la muestra seleccionada y revisada, los recursos de SGP Educación - Calidad- del Municipio de Quibdó, durante la vigencia 2016, se ejecutaron para financiar contratos de arrendamiento para el funcionamiento de algunas instituciones educativas, pago de servicios públicos, suministro de bienes muebles, enseres y mobiliario, reparaciones locativas y en especial para el cubrimiento de una emergencia ocasionada por fuertes lluvias que dio origen al decreto de urgencia manifiesta, a través del Decreto 0242 del 19 de septiembre de 2016, entre otros, lo cual está acorde con lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, respecto a la ejecución.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento, que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo N° 3. Sobrecostos en el Contrato de Suministro No. 178 de 2016 (BA)

El Principio de economía establecido en la Ley 80 de 1993, le impone a la entidad estatal lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal en los procesos contractuales.

A su turno, el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 80/93, en materia de contratación estatal le impone el deber a los servidores públicos, actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y al contratista se le carga el deber de manera general, de obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art. 5 de la Ley 80/93.

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, Concepto 80112-2696 del 30 de septiembre de 2003, conceptuó que en materia de sobrecostos: “el administrador público, debe efectuar las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o las condiciones del mercado y de los estudios de la entidad, todo ello con el propósito de que la escogencia de la oferta más favorable, se realice de una manera adecuada”.

Y, el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, impone a los gestores fiscales realizar una adecuada gestión fiscal, tendiente a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Pese a lo anterior, se observó que el Municipio de Quibdó, durante la vigencia 2016, celebró el contrato de suministro No. 178 del 13 de junio de 2016, para la dotación de papelería y útiles de oficina con destino a la Secretaría de Educación y a la administración central municipal, por \$74.990.313, con una duración de 20 días. En dicho contrato se dividieron los elementos que iban destinados a la Secretaría de Educación y a la administración central. Sin embargo, se evidenció que el precio unitario de los elementos a suministrar presentan diferencias considerables entre uno u otro destinatario (Secretaría de Educación o nivel central), incluso siendo las mismas cantidades y elementos a suministrar; verificándose un sobrecosto dentro de los elementos del mismo contrato sin justificación alguna, lo que genera un detrimento al Estado en cuantía de \$2.338.777. El contrato fue pagado en su totalidad con estas irregularidades, a través de las órdenes de pago Nos. 01558 y 01559 del 12/09/2016, respectivamente.

Lo anterior, se presenta por ausencia de controles en la propuesta presentada y adjudicada, así como en deficiencias en las distintas etapas de la contratación estatal; lo que genera un detrimento al estado, en tanto pagó un mayor valor por elementos de igual especificación.

El Contratista producto de las acciones evidenciadas en el desarrollo del proceso auditor, reintegró los recursos detectados como hallazgo por **\$2.338.777** a la cuenta bancaria 57833xxxx del Banco de Bogotá, a nombre del Municipio de Quibdó, según comprobante de consignación del 03/11/2017.

Lo cual se configura como Beneficio de Auditoría de Recuperación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011¹ y en el numeral 1.14.10 de la Guía de Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías de la CGR.

Hallazgo N° 04 Apoyo Logístico a la Gestión Contrato 057-2016. (A-D-F)

La Constitución Política en su artículo 209, señala: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad fundamento, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

La Ley 80 de 1993 en sus artículos: 3 y 23 contemplan. *De los Fines de la Contratación Estatal.* Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

¹ Ley 1474 de julio 12 de 2011 - Artículo 127 Verificación de los beneficios del control fiscal. La Auditoría General de la República constatará la medición efectuada por las Contralorías de los beneficios generados por el ejercicio de su función, para lo cual tendrá en cuenta que se trate de acciones evidenciadas debidamente comprobadas, que correspondan al seguimiento de acciones establecidas en planes de mejoramiento o que sean producto de observaciones, hallazgos, pronunciamientos o advertencias efectuados por la Contraloría, que sean cuantificables o calificables y que exista una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.

La Ley 610 de 2000¹ en los artículos 3º y 6º define la gestión fiscal y el daño patrimonial al estado.

La Ley 1474 de 2011², artículo 118, califica *con culpa grave el hecho de omitir el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual.*

La alcaldía municipal de Quibdó, el 19/07/2016, celebró el contrato de prestación de servicios de apoyo logístico número 057-2016, para la realización de una capacitación a 400 docentes de secundaria, de las 17 instituciones educativas del municipio, en el manejo de metodología de evaluación del aprendizaje y estrategias para la promoción de la lectura, escritura y producción de texto, por \$30.820.000 y un plazo de ejecución de cuatro (4) días. En el cual se evidenciaron irregularidades, tal como se describe a continuación:

En el contrato se estableció que el plazo de ejecución sería de cuatro (4) días, el cual, según el acta de inicio, se realizaría del 19 al 24 de julio; sin embargo, en el informe de actividades presentado por el contratista dirigido al supervisor, el cual vale la pena resaltar no cuenta con el respectivo sello de recibo de la Oficina de Correspondencia, ni manualmente por funcionario alguno, solo se evidencian planillas correspondientes a los días 19 y 22 de julio de 2016. En la primera de estas se indica que el evento se realizó en el "Hotel camino real"; a pesar de ello, el registro fotográfico contenido en el informe, evidencia que es en una institución educativa, sumado a lo anterior, en 17 planillas de las 21 que sustentan el informe, el asunto es sobre "pruebas saber". Lo que genera un detrimento al Estado, por los dos días que no se prestó el servicio de capacitación.

Lo anterior, se presenta por fallas en los controles en la contratación estatal y en la supervisión, afectando el patrimonio público.

Hallazgo con connotación fiscal por \$15.410.000 y presunta disciplinaria.

Hallazgo N° 05. Celebración de Contrato 239 en declaratoria de urgencia manifiesta. (A-D)

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben

¹Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

²Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 209 de la Constitución Colombiana.

Ley 80 de 1993, Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C 772 de 1998, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.

Artículo 43º.- Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

El municipio de Quibdó, en la vigencia 2016, mediante Decreto número 0242 del 19 de septiembre de 2016 en su Art. 1 "Declara la Urgencia manifiesta para atender la situación de emergencia ambiental presentada en el municipio de

Quibdó, pero en particular en las Instituciones Educativas José del Carmen Cuesta e Integrado Carrasquilla Industrial y en el Corregimiento de Pacurita"; motivo por el cual amparó en él, la celebración del contrato de obra número 239 del 22 de septiembre de 2016, con el objeto de mejoramiento de la cubierta en la Institución Educativa Carrasquilla Industrial sede principal de la ciudad de Quibdó, por \$481.852.824, con plazo de ejecución de dos (2) meses. Sin embargo, se observa que esta contratación presenta irregularidades que dan al traste con los principios de moralidad, eficiencia y economía administrativa, tal como se detalla a continuación:

1. No hay registros documentales de radicación de los informes. De igual forma, se observa que un miembro del Comité Técnico del Consejo municipal de Gestión del Riesgo, quien emite concepto sobre la afectación y las acciones a realizar, termina ejecutando la obra. Situación que va en contravía del principio de moralidad pública y transparencia.
2. Se observa que hay hechos cumplidos, a los cuales les dieron visos de legitimidad, con la declaratoria de urgencia manifiesta por:
 - 2.1. Efectuaron estudios previos desde el 14 de septiembre de 2016, cuando la urgencia es del 19/09/2016 y establece en su artículo sexto que dicho acto serviría de justificación de los contratos que se susciten para conjurar la crisis.
 - 2.2. Los informes de ejecución de obra del contrato, presentados por el contratista para el pago, datan desde antes de la suscripción del contrato y de la única propuesta presentada (18/09/2016 y 19/09/2016).
3. En el informe de supervisión No. 1 se evidencian inconsistencias en el saldo por ejecutar. Ya que dice que es \$238.890.587, mismo valor del acta No. 01, cuando en realidad es \$242.962.237.
4. Las actuaciones realizadas en virtud de la declaratoria de la urgencia manifiesta, no fueron allegadas en oportunidad a la Contraloría General de la República, como lo ordena la ley, teniendo en cuenta que se invirtieron recursos de SGP, propios de su control.
5. El Municipio de Quibdó, invirtió \$481.852.824 de su presupuesto, en un bien inmueble que no es de su propiedad, sino del Departamento del

Chocó, conforme al Folio de matrícula inmobiliaria No. 18010814, adicionalmente, el inmueble es patrimonio cultural de la Nación, sin que se observe autorización del Concejo Municipal, del Ministerio de Cultura o la existencia de comodato con el Departamento del Chocó a su favor.

Lo anterior, se presenta por fallas en los controles en la contratación estatal, aplicación de procesos contractuales inadecuados, lo que genera toma de decisiones que afectan negativamente el patrimonio público.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo N° 06. Contrato 272 de 2016 Suministro pupitres. (IP)

La Constitución Política en su Artículo 209. Señala: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad fundamento, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

La Ley 80 de 1993 en sus artículos 3 y 23 Artículo 3º.- *De los Fines de la Contratación Estatal.* Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 23º.- *De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.* Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Ley 610 de 2000 los artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000¹, *definen la gestión*

¹Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

fiscal y el daño patrimonial al estado.

Ley 1474 de 2011¹ El artículo 118 *califica con culpa grave el hecho de omitir el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual.*

Sentencia, 24 de abril de 2013 Consejo de Estado
Radicación número: 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315)
CP: Jaime Orlando Santofimio Gamboa

De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado "deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad.

La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.

Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

En esta perspectiva, la planeación y, en este sentido, la totalidad de sus exigencias constituyen sin lugar a dudas un precioso marco jurídico que puede catalogarse como requisito para la actividad contractual. Es decir que los presupuestos establecidos por el legislador, tendientes a la racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales, hacen parte de la legalidad del contrato y no pueden ser desconocidos por los operadores del derecho contractual del estado. En otras palabras, la planeación tiene fuerza vinculante en todo lo relacionado con el contrato del Estado.

Del estudio de los componentes normativos del principio de la planeación deducimos que el legislador les indica con claridad a los responsables de la contratación estatal en el derecho colombiano ciertos parámetros que deben observarse para satisfacer ampliamente el principio de orden y priorización en materia contractual. En este sentido, observamos en la ley de contratación parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia que deben observarse previamente por las autoridades para

¹Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

cumplir con el principio de la planeación contractual. Se trata de exigencias que deben materializarse con la debida antelación a la apertura de los procesos de escogencia de contratistas.”

“La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato. Es aquí, en este período, donde el principio de legalidad se manifiesta de manera más intensa por actuar en forma de vinculación positiva a la ley, es decir, porque las exigencias del legislador son especialmente expresas y claras para el operador.”

“...Se trata de exigirle perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos a través de los negocios estatales.”

La alcaldía municipal de Quibdó, el 27 de diciembre de 2016, suscribió el contrato de suministro de 3000 pupitres nuevos y la reparación de 600, con destino a las diferentes Instituciones y Centros Educativos del municipio, por trescientos millones de pesos (\$300.000.000), con un plazo de ejecución de un mes.

Sin embargo, los estudios previos se suscriben sin fecha, los requerimientos de pupitres de los rectores son del mes de noviembre de 2016, se evidencia que las cotizaciones no son solicitadas formalmente por la administración, al igual que se allegan al expediente sin fecha de expedición ni radicado de recibo, no se entiende cómo se allegan al contrato.

Pero lo que resulta preocupante para este organismo de control, es la flagrante trasgresión al principio de planeación, dado que no se entiende cómo un contrato que se firma en el mes de diciembre de 2016, con término de ejecución de un mes, con el propósito de satisfacer las necesidades de las instituciones educativas para el calendario académico 2017, que inicia en el mes de enero, sin mediar justificación alguna, decida iniciar la ejecución del contrato el 3 de julio de 2017 y más preocupante aún resulta el hecho de haber modificado literalmente el objeto contractual, puesto que lo inicialmente pactado era el suministro de 3000 pupitres nuevos y 600 para reparación, no obstante, en el reporte del supervisor a la secretaría general, encontramos que el contratista suministró a las diferentes instituciones educativas, sin tener ninguna autorización de distribución de la administración, 2.235 pupitres nuevos y 4.671 reparados y sin mediar otrosí del contrato.

El contratista en diligencia de entrevista, manifestó que el suministro se hacía de acuerdo con las autorizaciones verbales del asesor en educación de la secretaría.

Llama la atención que algunos rectores certificaron haber recibido los pupitres en el mes de enero, febrero, marzo y junio, antes de iniciarse la ejecución del contrato. Pese que a la fecha de la auditoría evidenciamos que este contrato aún

no se ha pagado y que los recursos están constituidos en reservas, las debilidades detectadas en la planeación pueden conllevar a que se materialice un detrimento patrimonial.

Lo anterior, se presenta por fallas en los controles en la contratación estatal y en la supervisión, que pueden afectar negativamente el patrimonio público.

Respuesta de la Entidad

Para abordar esta Hallazgo, la administración considera prudente recalcar de antemano que, como lo señala el equipo auditor, en efecto sobre el contrato 272 de 2016 no se ha realizado pago alguno y que adicionalmente a ello no existe ningún tipo de autorización de desembolso o recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo, lo anterior debido a que antes de la llegada de la auditoría nos encontrábamos en pleno proceso de revisión y consolidación de la información de acuerdo a las certificaciones emitidas por los rectores de las instituciones educativas beneficiarias según el diagnóstico de priorización realizado por la Secretaría de Educación Municipal.

Así las cosas, en ningún momento ha existido el menor riesgo de detrimento por menoscabo del patrimonio público del ente, es más, tal y como se ha estipulado dentro del proceso administrativo del ente, antes de proceder al pago se realiza una verificación exhaustiva del cumplimiento de las obligaciones contractuales en los términos pactados en el contrato.

En ese sentido, luego de analizadas las observaciones realizadas por el organismo de control, se realizó el correspondiente cotejo de la ficha técnica del contrato comparado con la ejecución real del mismo, con lo cual se convino con el contratista el reconocimiento y pago de única y exclusivamente las cantidades de pupitres nuevos y reparados dispuestos en la minuta contractual; como se evidencia en la respectiva acta de liquidación bilateral del contrato, que se adjunta a esta Hallazgo, en la cual constan los acuerdos convenidos por las partes y la declaratoria de paz y salvo una vez cumplido el compromiso de pago de la entidad, que además contempla la liberación presupuestal de los saldos no ejecutados a favor de la administración. (Ver anexo en 4 folios)

Finalmente, con respecto a la posible falta de planeación que el organismos atribuye a la fecha de la firma del acta de inicio, es pertinente expresar que dentro del contrato se estipuló que el mismo tendría inicio una vez agotados los trámites de legalización del mismo, tiempo durante el cual se realizaron los ajustes pertinentes a los requerimientos y necesidades de las instituciones educativas, toda vez que los recursos disponibles eran insuficientes para atenderlas todas y como bien se manifestó en los estudios previos, se requería de un ejercicio

consciente de priorización y concertación de acuerdo a la urgencia estimada para cada caso.

Análisis de la Respuesta

Los argumentos presentados por la entidad hacen referencia a que: "luego de analizadas las observaciones realizadas por el organismo de control, se realizó el correspondiente cotejo de la ficha técnica del contrato comparado con la ejecución real del mismo, con lo cual se convino con el contratista el reconocimiento y pago de única y exclusivamente las cantidades de pupitres nuevos y reparados dispuestos en la minuta contractual; como se evidencia en la respectiva acta de liquidación bilateral del contrato, que se adjunta a este hallazgo, en la cual constan los acuerdos convenidos por las partes y la declaratoria de paz y salvo una vez cumplido el compromiso de pago de la entidad, que además contempla la liberación presupuestal de los saldos no ejecutados a favor de la administración. (Ver anexo en 4 folios)".

Sin embargo, en los documentos aportados inicialmente por la entidad como soportes, no se anexa la aludida acta de liquidación.

De otro lado, no es de recibo para el equipo auditor las afirmaciones de la entidad cuando manifiesta no trasgredir el Principio de Planeación cuando indica que "(...) *es pertinente expresar que dentro del contrato se estipuló que el mismo tendría inicio una vez agotados los trámites de legalización del mismo, tiempo durante el cual se realizaron los ajustes pertinentes a los requerimientos y necesidades de las instituciones educativas*", por cuanto precisamente estas actividades de ajustes, obedecen a la planeación del contrato.

No se celebra un contrato en diciembre 2016, con un plazo de un (1) mes de ejecución, para dar inicio al mismo en julio de 2017, sin ningún tipo de justificación y menos tratar de justificarlo como un acto discrecional, si se recuerda las necesidades de los pupitres fueron reportadas antes de la celebración del contrato y sirvieron como fundamento del estudio previo para priorizar las entidades que iniciarían en nuevo año lectivo 2017 con pupitres nuevos y reparados.

Por estas razones, no se entiende el proceder de la administración municipal, que mediante órdenes verbales modificó el objeto contractual, comprometiendo el patrimonio público ante eventuales demandas del contratista, al tiempo que no se entiende cómo los rectores certificaron haber recibido pupitres antes del acta de inicio del contrato y en mayores cantidades, hecho conocido por el supervisor, a quien al parecer no le mereció ningún tipo de reproche, tal como se evidencia en la carpeta del contrato.

Posterior al oficio de respuesta, el municipio envió el acta de liquidación del 02/11/2017, en donde se evidencia acuerdo entre las partes; no obstante, las firmas del contratista generan incertidumbre en cuanto a su autenticidad y su trazo difiere de los otros documentos firmados en el contrato, lo cual genera dudas acerca de los presupuestos necesarios para determinar un daño cierto al patrimonio del Estado y los presuntos responsables, por lo anterior se adelantará indagación preliminar.

Hallazgo N° 07. Cumplimiento del Objeto Contractual 279 del 2016. (A-F)

Constitución política de Colombia Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*

La Ley 80 del 93 señala en el artículo 3.- *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, *la urgencia manifiesta es una excepción a los procedimientos de la selección objetiva de los contratistas, cuya aplicación debe hacerse teniendo en cuenta la existencia de los motivos expresamente establecidos en el estatuto contractual y que impiden realizar el trámite de la escogencia reglada del contratista.*

Ley 610 de 2000 de agosto 15, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, Artículo 6°. *“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”*

La Ley 1474 de 2011 en su Artículo 82 establece: Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

El municipio de Quibdó, celebró el contrato de obra pública número 279 del 28 de diciembre de 2016 por \$482.769.375 y con un plazo de ejecución de 3 meses, cuyo objeto fue: El mejoramiento de 8 aulas y la unidad sanitaria de la Institución Educativa Pedro Grau Arola, sede barrio obrero en el municipio de Quibdó. Sin embargo, al realizar la visita técnica e inspección a las obras, a partir de las mediciones realizadas se evidenciaron menores cantidades ejecutadas a las cobradas por el contratista como se muestra en el cuadro No.09.

A partir de lo anterior, se evidenció pago por cantidades de obra no ejecutadas, por TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$31.254.374,00) M/CTE., el cual constituye detrimento al patrimonio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, se presenta por ausencia de controles tanto en la supervisión como la interventoría; lo que genera un detrimento al estado, por las deficiencias presentadas.

Cuadro No. 09
Contrato No. 279 de 2016

Ítems	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD COBRADA	CANTIDAD EJECUTADA	DIFERENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
V	PISO						
5.1	Acabado piso en cerámica tráfico comercial general antideslizante incluye mortero de nivelación	M ²	646,76	587	59,76	\$83.089	\$4.965.399
VI	CARPINTERÍA METÁLICA						
6.2	Suministro y colocación de	UND	13	12	1	\$747.170	\$747.170

Ítems	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD COBRADA	CANTIDAD EJECUTADA	DIFERENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	puertas de 1.0X2.4 mts en lámina latón galvanizada y prensada calibre 20 incluye chapa de doble macho jaladera bisagra y pintura anticorrosiva						
6,3	Suministro y colocación de puertas de 0.8X2.4 mts en lámina latón galvanizada y prensada calibre 20 incluye chapa de doble macho jaladera bisagra y pintura anticorrosiva	UND	1	0	1	\$647.170	\$647.170
6,5	Suministro y colocación de ventana con marco en aluminio blanco y vidrio de 4 mm	M ²	0,95	0	0,95	\$298.129	\$283.223

10

Ítems	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD COBRADA	CANTIDAD EJECUTADA	DIFERENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
6,6	Suministro y colocación de protectores de ventana en varilla de 12,5 mm colocado transversalmente a 0,10 mt y longitudinalmente a 0,50 según diseño	M ²	121	83	38	\$224.110	\$8.516.180
VII	INSTALACIONES ELÉCTRICAS						
7,1	Suministro y colocación de tablero de control de 0.60x1.0 mt en lámina latón galvanizada según diseño	UND	1	0	1	\$651.164	\$651.164
7,2	Suministro y colocación de caja de breaker para 12 u. incluye lo mismo.	UND	4	3	1	\$361.571	\$361.571
7,4	Suministro y colocación de lámpara fluorescente.	M ²	50	48	2	\$253.991	\$507.982
7,5	Suministro y colocación de lámpara incandescente incluye tubería Conduit 3/4" alambre rígido N° 12 e interruptor.	UND	16	0	16	\$87.793	\$1.404.688
7,6	Suministro y colocación de toma doble incluye tubería Conduit alambre rígido N° 12.	UND	50	42	8	\$68.864	\$550.912
IX	ENCHAPE Y APARATOS SANITARIOS						
9,2	Enchape para muro en baldosín a color.	M ²	142	54	88	\$49.606	\$4.365.328
9,9	Suministro de separador en lámina metálica para sanitario de 1,20X1, 80m.	UND	10	9	1	\$482.400	\$482.400
9,10	Suministro de separador en lámina metálica para sanitario de 0,30X1, 80m.	UND	10	9	1	\$125.200	\$125.200
XIV	CUBIERTA						
14,1	Suministro e instalación de cielo raso en súper board de 6mm	M ²	648,04	636	12,04	\$36.000	\$433.440
	TOTAL COSTOS DIRECTOS						\$24.041.826
	ADMINISTRACIÓN					24%	\$5.770.038
	IMPREVISTOS					1%	\$240.418
	UTILIDAD					5%	\$1.202.091
	COSTO TOTAL						\$31.254.374

Fuente: información contractual

Respuesta de la entidad

“En virtud del carácter estrictamente técnico de esta Hallazgo, la Secretaria de Infraestructura, el supervisor del contrato y el interventor, realizaron de nueva cuenta una visita de inspección a la obra para verificar las cantidades ejecutadas conforme al acta de recibo final a satisfacción; con lo cual se pudo reafirmar que la obra se encuentra totalmente ejecutada; por tanto se elaboró un informe técnico detallado donde se alude a las cantidades referenciadas por el equipo auditor en la Hallazgo esperando que pueda realizarse en conjunto una nueva visita de campo y desvirtuar todo lo expuesto. (Se anexa informe de interventoría en 19 folios).”

Análisis de la Respuesta

Una vez verificados los soportes adjuntos a la respuesta de la entidad, se encontró que no se aportó el acta de la presunta visita realizada por la administración, el supervisor y el interventor. En su lugar, se remitió un informe de interventoría del 22 de agosto de 2017, el cual por demás, aparece sin firma.

Por lo tanto, como la respuesta de la entidad no satisface ni desvirtúa de manera idónea y soportada la Hallazgo de auditoría, se valida como hallazgo administrativo y fiscal por \$31.254.374.

3.2.3. Calidad gratuidad

Se evaluó el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas IE Femenina de Enseñanza Media IEFEM, IE Técnica Integrado Carrasquilla Industrial IE Antonio María Claret IE Normal Superior de Quibdó, IE José Del Carmen Cuesta Rentería, IE MIA Rogerio Velásquez Murillo IE Normal Superior Manuel Cañizales en cuanto a la ejecución de los recursos del SGP en la vigencia 2016 para educación - calidad gratuidad; se evidenció que las IE cuentan con los Fondos de Servicios Educativos y que las erogaciones fueron aprobadas por los Consejos Directivos de las IE, cumpliendo con lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 numeral 1 del Decreto 4791 de 2008.

3.3. OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, así:

3.3.1. Régimen Subsidiado

El Municipio de Quibdó en cumplimiento a lo establecido en Decreto 971 de 2011, dispuso los elementos jurídico y técnico para la Realización del giro directo a las EPS e IPS de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado al igual que efectuó el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados a dicho régimen re La secretaria de salud, con el fin de garantizar la cobertura y acceso de los a usuarios a los servicios de salud. Direccionó, inspeccionó y vigiló y controló el SGSSS, a nivel local. En este sentido verifico los contratos suscritos por las EPS con las IPS, para la prestación de los servicios de salud, de igual forma, realizo reporte de novedades, y verificó la oportunidad, en la entrega de medicamentos, por parte de las EPS a sus afiliados.

Así mismo, durante la vigencia se registraron descuentos a la EPS por la No prestación de los servicios de Salud SGP de vigencias anteriores por \$6.689.000.000, los cuales se incorporaron al presupuesto de la vigencia y se destinaron a suscripción de un convenio con el Hospital Ismael Roldan Valencia, para el mejoramiento de la infraestructura, como lo indica el numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1608 de 2013.

Hallazgo N° 08. Supervisión Convenio 004. (A)

El artículo 3° y 6° de la Ley 610 de 2000¹, definen la gestión fiscal y el daño patrimonial al estado.

La Ley 80 de 1993 Artículo 3° señala.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Ley 1474 de 2001 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

¹Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 83 supervisión e interventoría contractual Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

El artículo 84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Indica, que la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Cláusula octava del convenio; Supervisión, que establece, que la misma será ejercida por la alcaldía, a través de la secretaria de infraestructura y de la secretaria de salud.

En la carpeta del convenio interadministrativo 004 del 22 de abril de 2016, suscrito con el Hospital Ismael Roldan Valencia, con el objeto brindar apoyo financiero a la ESE HIRV transfiriéndole la suma de \$2.274.028.515, para el mejoramiento de la infraestructura hospitalaria y dotación de la red pública, se observa que el ente territorial no incluyó en el expediente contractual, las actas de seguimiento y control que demuestren la labor de seguimiento al objeto pactado, lo que evidencia un inadecuado manejo del archivo de los contratos, lo que dificulta el análisis de la información y verificación de las acciones del supervisor, para garantizar la efectiva ejecución de los recursos.

Hechos generados por debilidades en la organización de los expedientes contractuales, lo que origina que no se tenga certeza que las actividades ejecutadas por el contratista corresponden a la totalidad de las acciones pactadas.

Hallazgo N° 09. Pago de IVA Contrato de Obra Pública 229 y 230 de 2016. (A-D-F)

La Ley 21 de 1992 artículo 100 manifiesta: “Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA”.

En el análisis de los Contratos de Obra Nos. 229 y 230 de 2016, suscritos por HIRV con el objeto de ampliación y remodelación del Centro de Salud el Reposo y para la ejecución de obra nueva en el Centro de Salud Las Mercedes, respectivamente, se evidenció que el Hospital pagó a los contratistas por concepto de IVA las siguientes sumas:

- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOS PESOS (\$4.325.002,00) M/Cte., correspondiente al Contrato 229 de 2016.
- CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$5.632.574,00) M/Cte., correspondiente al Contrato 230 de 2016.
- QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$557.286,00) M/Cte., por concepto de obras adicionales dentro del Contrato 230 de 2016.

Lo anterior, en contravía de lo señalado por el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992 y del artículo 3° del Decreto 1372 de agosto 20 de 1992, ocasionándose un detrimento al patrimonio del Estado por DIEZ MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$10.514.862) M/Cte.

La situación descrita denota falta de controles efectivos en los pagos por parte del área financiera de la entidad, con lo cual el ente público incurre en incumplimiento de las disposiciones legalmente establecidas, lo que origina disminución de recursos destinados al cumplimiento del objeto misional.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$10.514.862 y presunta connotación disciplinaria.

3.3.2. Salud Pública

El municipio de Quibdó cumplió parcialmente lo señalado en la Resolución 0518 de 2015, en la programación y ejecución de los recursos provenientes del orden nacional, toda vez que sus planes, programas y proyectos guardan coherencia con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Territorial de Salud y Plan de

Intervenciones Colectivas -PIC- con los cuales atendió las necesidades de la población en salud pública.

Analizada la información del componente de salud pública, se concluye que aunque el ente territorial contrató las acciones e intervenciones del PIC, con el hospital Ismael Roldan Valencia del Municipio de Quibdó, para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0518 de 2015, se observó que el Plan Territorial de Salud, del que hace parte el PIC, como lo indica la Resolución 1536 de 2015, no se aprobó simultáneamente con el Plan de Desarrollo 2016-2019 como lo establece el Artículo 27.

En lo referente a la ejecución de las actividades del PIC, el municipio suscribió con el Hospital Local Ismael Roldan Valencia, el contrato interadministrativo 099, por \$1.174.180.000, en el cual se evidenció cumplimiento parcial de las actividades pactadas, lo que afectó el cumplimiento de las metas del ente territorial, consecuente con lo anterior, se evidenciaron deficiencias en el proceso de supervisión y seguimiento, visibles en el hecho que se recibe y certifica a cabalidad las actividades, pero omite en su pronunciamiento el cumplimiento del total de las obligaciones contractuales.

Hallazgo N° 10. Cumplimiento de Obligaciones Plan de Intervenciones Colectivas. (IP)

La Ley 80 de 1993, en los artículos 3o. y 4 señala: Artículo 3° De los fines de la contratación estatal., los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El Artículo 4o. de los derechos y deberes de las entidades estatales. Indica, que Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

La Ley 715 de 2001 señala las competencias de los Municipios en el Sector Salud y señala:

Artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones

El numeral 44.3.1. Modificado por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: le corresponde a los municipios, adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.

El numeral 44.3.1. De la Ley 715 establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.

El Artículo 8o. definición del PIC. de la Resolución 0518 de 2015, enuncia, que es un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud (POS) y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública. (PDSP). (...)

El numeral 11.3.1. indica, que es responsabilidad de los municipios, formular y ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de pueblos afrocolombianos y ROM, así como, en políticas nacionales y lo dispuesto en la presente resolución.

El numeral 11.3.5. resalta, que le corresponde a los Municipios monitorear y evaluar, tanto la ejecución técnica, financiera y administrativa como los resultados en salud alcanzados a través del plan de salud pública de intervenciones colectivas municipal, en coordinación con el departamento. En función de los resultados de la misma, podrá aplicar las glosas o sanciones correspondientes en el marco de lo pactado en el contrato o acuerdo de voluntades suscrito con la institución encargada de la ejecución del PIC.

El numeral 11.4.1. De las instituciones contratadas para la ejecución del PIC, indica, que estas deben ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el anexo técnico de la presente resolución, y las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante.

El numeral 11.4.2 dice que las instituciones contratadas, para la ejecución del PIC, deben garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado y según lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Resolución 0518 de 2015, para la ejecución de las intervenciones contratadas.

El numeral 11.4.3. Establece, que se debe ejecutar el PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud.

El numeral 11.4.6. Indica, que se debe elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC.

El numeral 11.4.8. Manifiesta, que se deben presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera a la entidad territorial con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera.

El Artículo 16. Oportunidad en la contratación. Establece que en el marco del plan financiero territorial de salud, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo.

El numeral 18.1, criterios para la ejecución del PIC, enuncia que se debe establecer el perfil del talento humano que coordinará y ejecutará las intervenciones colectivas. La definición de los perfiles debe hacerse previendo el cumplimiento de condiciones de idoneidad técnica para alcanzar los objetivos de la intervención, que incluya profesionales, técnicos, tecnólogos o auxiliares de la Salud o de otras áreas del conocimiento requeridos según el tipo de intervención.

El numeral 18.7. Dice que el ente territorial y la institución encargada de ejecutar el PIC, deberán garantizar la calidad y el flujo de la información que dé cuenta de los resultados de las intervenciones colectivas y de la gestión técnica, administrativa y financiera de las mismas.

El Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Publicidad en el SECOP. Enuncia, que la entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto, que indica, que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Cláusula vigésima tercera. Liquidación, indica que el contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012.

Cláusula décimo novena del contrato. Publicación del contrato, indica que el mismo, debe estar publicado en el SECOP.

El artículo 4 de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, enuncia los principios generales que rigen la función archivística: a) "Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia.

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley; d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

En el análisis de la carpeta del contrato interadministrativo 099 del 26 de abril de 2016, suscrito con el Hospital Ismael Roldan valencia por \$1.174.180.000, con fecha de terminación 30 de enero de 2017, cuyo objeto es realizar las acciones de salud, pública del Plan de Intervenciones Colectivas PIC en la jurisdicción del Municipio de Quibdó, zona urbana y rural . Se observa, que el contrato de la referencia, no fue cargado al SECOP, tal como lo establece la normatividad.

Por otro lado, el Hospital incumple con los términos del contrato y solicita prórroga por 30 días calendario, el 19 de diciembre de 2016, manifestando que el contrato se ha desarrollado en su mayor parte, sin embargo, en la actualidad no se ha

culminado la totalidad de las actividades. No obstante, la supervisión había establecido el incumplimiento de 8 actividades en las diversas dimensiones e indicó que realizaría el descuento de las mismas, incumplimiento que se originó, como lo estableció el ente territorial, por falta de personal en el Hospital, para adelantar la totalidad de las actividades propuestas. A pesar de lo mencionado, el ente territorial realiza prórroga N° 1 sin fecha, otorgando 30 días.

En el análisis del cumplimiento de las obligaciones pactadas, se evidencia que en términos generales, los informes que presenta el Hospital Ismael Roldan Valencia, no son firmados por el gerente del hospital, ni por la coordinadora del PIC, lo que le resta validez a esta información. Hay casos en que estos informes no tienen el logo de la entidad que identifica la institución que está prestando el servicio, registros que soportan la ejecución de las actividades pactadas, además, el diligenciamiento de estos registros no es el mejor, se observan registros que no indican la actividad a la que pertenecen, no se establece la fecha del evento, máxime si esta entidad, ha sido la encargada por varios años de ejecutar las actividades PIC, y por ende debe contar con la experiencia suficiente en la presentación de la información que soporta las obligaciones contractuales.

Ahora bien, en el análisis de la ejecución contractual se evidenció que el hospital no realizó la totalidad de las actividades pactadas, por lo que el ente territorial, mediante acta de liquidación bilateral del 22 de junio de 2017, descontó los recursos al hospital por las actividades no ejecutadas, es decir 9 actividades de las diversas dimensiones, por un total de \$296.209.500.

Además, el hospital no cumplió con otras obligaciones como contratista, establecidas en la cláusula 7 numeral 8, según la cual debía anexar como soporte las facturas de compras e ingreso al almacén y el acta de entrega de los equipos e insumos que contempla el contrato, documentos que no se evidencian en las 22 carpetas soportes de ejecución contractual y lo enunciado en el numeral 18, elaborar e implementar un proceso, para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco de PIC.

Situaciones que se presentan por debilidades en la programación y ejecución por parte del Hospital y la Secretaría de Salud de las actividades propuestas, así como a debilidades del hospital en la parte operativa, lo que origina que no se cumpla con la totalidad de las actividades pactadas, y por ende, el cumplimiento del plan de acción y de las metas propuestas, lo cual impide que se beneficie a la comunidad en mayor medida y se mejore su calidad de vida.

Respuesta de la Entidad

Dimensión de Salud Ambiental:

En la dimensión de Salud Ambiental en la actividad Teoría (Reducir, Reciclar y Reutilizar) donde el Ente de Control, manifiesta que no se menciona claramente en que consistió la capacitación realizada a las familias, los temas específicos de capacitación, temas o charlas utilizadas con las familias y la tecnología realizada; la Entidad Territorial, a través de la Secretaria de Salud, quien realizó la supervisión del contrato, constató que se aplicaron unas encuestas para medir el conocimiento de cada familia acerca del manejo de las basuras, posteriormente se les explicó a cada núcleo familiar, acerca del consumo de materiales solubles o biodegradable, con el fin de reducir ostensiblemente la cantidad de materiales sólidos en los hogares; para reutilizar los residuos biodegradables, se les capacitó como utilizar los residuos alimenticios o biodegradables para ser utilizados como abono en las plantas; en el tema de Reciclaje se les enseñó a clasificar las basuras y los materiales que se pueden reciclar. (Se adjunta una muestra de las encuestas realizadas en 4 folios).

Respecto a la actividad realizada en la institución educativa denominada "Diagnóstico Ambiental de las 17 IE", se constató que efectivamente la socialización no fue realizada por parte del Hospital, ni tampoco el informe contenía lo necesario y adecuado para tomar una decisión oportuna frente a los riesgos detectados, por tal razón esta actividad no fue cancelado al Hospital (se adjunta acta de liquidación y Decreto 0158 del 22 de junio de 2017 en 8 folios).

Dimensión Vida Saludable y Condiciones no Transmisibles:

En lo que respecta a la dimensión Vida Saludable y Condiciones no Transmisibles, en el que manifiesta que no se le dio cumplimiento a la actividad de realizar 7 caminatas ecológicas porque solo se realizaron 2. Se observa que el Ente de Control no interpretó adecuadamente, el número de actividades, porque el Hospital debería realizar 7 actividades entre ciclo paseos y caminatas ecológicas (no 7 caminatas) es decir, el Hospital era autónomo para decidir cuantos ciclo paseos y cuantas caminatas realizaría siempre y cuando diera cumplimiento a las 7 actividades establecidas en el convenio, se evidencia que se realizaron las siguientes actividades en cumplimiento de esta dimensión:

Ciclo paseos: el 25 de septiembre, el 16 de octubre y el 6 de noviembre y 18 de diciembre (carpeta número 13, revisada por el equipo auditor.

Caminatas ecológicas: realizadas el 22 de octubre, donde se promocionó el uso de la bicicleta, como se evidencia en los registros fotográficos de la carpeta

número 13 (la entidad aportó un informe del 16 de junio y planillas de asistencia del día de la bicicleta).

De igual manera, para la fecha del 18 de diciembre de 2016 el Hospital gestionó la realización de la jornada de ciclo paseos, iniciando con los ejercicios en el aeroparque y posteriormente se realizó el ciclo paseos y se finalizó con la entrega de frutas a los asistentes. Se anexa informe en 26 folios.

En lo referencia a la actividad: Realizar Rehabilitación basada en comunidad, incluye: Desarrollo de capacidades en actores institucionales y comunitarios (en las 6 comunas y en los 27 corregimientos y los resguardos indígenas, para la implementación y desarrollo de los componentes y actividades del RBC). (Zonas priorizadas). Búsqueda activa, información en salud con enfoque diferencial, Canalización, Visitas domiciliarias, intervenciones breves. Y caracterización de la población habitante de la calle) valor actividad \$60.000.000, la entidad realizó el descuento en el acta de liquidación bilateral del 22/06/2017 del Contrato 099 de 2016.

Dimensión Convivencia Social y salud Mental:

Actividad: Elaboración del Diagnóstico Municipal de Salud Mental, incluye además reactivación de la red de salud mental del municipio, socialización y difusión de los resultados del diagnóstico por \$25.000.000.

Respecto al cumplimiento de esta actividad en el seguimiento realizado, la Entidad, evidenció que esta no fue cumplida, por lo que procedió a descontar el valor de esta actividad al Hospital, como se puede evidenciar en el acta de liquidación que se adjunta.

Dimensión Seguridad Alimentaria y Nutricional:

Actividad: Implementación del programa Nacional de Prevención de la Anemia, en niños entre 6 a 23 meses para la detección de la anemia en niños de primera infancia hasta grado 5°. Valor \$35.000.000.

Respecto al cumplimiento de esta actividad en el seguimiento realizado, la Entidad, evidenció que esta no fue cumplida, por lo que procedió a descontar el valor de esta actividad al Hospital, como se puede evidenciar en el acta de liquidación que se adjunta.

Dimensión Sexualidad y Derechos Sexuales Reproductivos:

Actividad: Realizar 2 capacitación de actualización como mínimo a 100 parteras (incluye además la entrega o reposición de los insumos y materiales para el desarrollo adecuado para la aplicación de la estrategia de parto limpio, detección temprana y referencia oportuna y apoyar la implementación de la Red Municipal de Parteras, para su seguimiento y monitoreo. Documentar el trabajo comunitario con las parteras, en articulación con la Red Departamental de Parteras, la SSM y la SSD-Chocó. Valor \$20.000.000.

Respecto al cumplimiento de esta actividad en el seguimiento realizado, la Entidad, evidenció que esta no fue cumplida, por lo que procedió a descontar el valor de esta actividad al Hospital, como se puede evidenciar en el acta de liquidación que se adjunta.

Dimensión Vida Saludable y enfermedades Transmisibles:

Actividad: Capacitación a líderes comunitarios para la prevención de la TB, y apoyo a la búsqueda de pacientes en estado de abandono o aquellos que estén en riesgo de hacerlo, gestionar la atención psicosocial de todos los pacientes del programa Municipal, reactivación de la asociación de pacientes y ex pacientes. Valor \$7.500.000.

Respecto al cumplimiento de esta actividad en el seguimiento realizado, la Entidad, evidenció que esta no fue cumplida, por lo que procedió a descontar el valor de esta actividad al Hospital, como se puede evidenciar en el acta de liquidación que se adjunta.

Actividad: Búsqueda de Susceptibles menores de 7 años, para todos los biológicos. Valor \$50.000.000. Se aportan los documentos soportes que dan cuenta de la realización de la actividad.

Actividad: Campaña de promoción contra la Malaria, Dengue, Chikunguña y Zika, que incluye la sensibilización, seguimiento e instalación de dos puestos de microscopía entrega de toldillos en las zonas más afectadas. Valor \$100.000.000.

En el ejercicio de supervisión, realizado por la Entidad, se evidenció que se realizó la educación de esta actividad a los barrios priorizados, articularon con el programa de ETV la entrega de toldillos, entregaron volantes se pegaron afiches, pero en el ejercicio de supervisión no se evidenció la instalación de los puntos de microscopía. (Se anexan planillas de registro, en 19 folios).

En razón a lo anterior se descontó la suma de \$57.500.000, como se puede evidenciar en el cuadro que se incluye.

Salud y Ámbito Laboral:

Actividad: Caracterización de la población trabajadora formal e informal de la economía, sus condiciones de salud y los riesgos propios de sus actividades económicas, y Ejecutar un plan de acción de promoción y prevención por fases, de acuerdo con los resultados de la caracterización, para lograr el cubrimiento progresivo de las poblaciones laborales informales vulnerables, como componente indispensable para lograr el impacto social. Valor \$21.689.000.

Esta actividad fue entregada, pero durante el ejercicio de supervisión, se evidenció que hacía falta por incluir parte de la población trabajadora informal, ya que no coincidía con la caracterizada, además tampoco ejecutaron el plan de promoción y prevención. Se descontó \$21.689.000.

Actividad: Realizar Acciones de sensibilización para la identificación rehabilitación y la inclusión de las personas con discapacidad en el sector productivo, a través de mecanismos de integración social, de igual forma, identificar riesgos ocupacionales diferenciados por regiones que contribuyan desde el sector salud y la intersectorialidad a fortalecer las acciones de atención integral dirigidas a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la promoción del trabajo adolescente protegido. Valor \$30.000.000.

Se evidenció el cumplimiento de la actividad denominada acciones de sensibilización para la identificación, rehabilitación y la inclusión de las personas en discapacidad en el sector productivo, a través de mecanismos de integración social.

Dimensión Transversal:

Actividad: Movilización social que permita la Activación de redes familiares, de pares. Comunitarias y sociales para la configuración de entornos que promuevan y favorezcan el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes (incluye un conversatorio y un evento por la atención integral de esta población). Valor \$18.000.000.

Se anexa el informe de movilización social, que evidencia el cumplimiento de esta actividad.

Actividades:

- Realizar 1 Campaña comunicativa, informativas y educativas de difusión de las rutas y mecanismos de acceso a la oferta de programas y servicios para la atención integral a la discapacidad. Gestión y promoción de espacios y mecanismos de diálogo accesibles que garanticen la participación de las personas con discapacidad.
- Identificación mediante la búsqueda activa comunitaria de las personas con discapacidad y verificación de necesidades en salud, factores de riesgos, de acuerdo con esta, brindar atención en promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección temprana de la discapacidad e identificación de los factores de riesgo que acentúen una discapacidad, incluye Registro, Localización, Caracterización de personas con Discapacidad (RLCPD) y orientación hacia los centros de rehabilitación física para esta población, en comunidades rurales y Urbanas, y población afro e indígena.
- Realizar 2 jornadas de salud integral dirigida a la población víctima del conflicto, tanto indígenas como afros (zona rural y urbana de difícil acceso) en articulación con las EPS e IPS”, no hay evidencia de la realización de la segunda jornada de salud integral.

El municipio aportó informes de campañas de difusión de las rutas de atención, que incluye personas con discapacidad, registros fotográficos, planillas de asistencia, informes de movilizaciones sociales, registros fotográficos y planillas de asistencia, informes de búsqueda activa comunitaria de personas con discapacidad realizadas en enero de 2017.

Análisis de la respuesta de la Entidad

De acuerdo con las respuestas de la entidad, se determinó lo siguiente:

Para este Hallazgo se tiene que, aunque el Municipio de Quibdó aportó el acta de liquidación bilateral del contrato 099 de 2016, del 22 de junio de 2017, donde le descuenta al hospital \$296.209.500, no hay certeza sobre el cumplimiento del objeto contractual ni presunto daño; por lo tanto, se adelantará una indagación preliminar, en los términos del artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo N° 11. Acciones de caracterización y Georeferenciación. (A-D-F)

Artículo 3o. de los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 44. Competencias de los municipios. De la Ley 715 de 2001, establece, que le corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.

El numeral 44.1.1. De la Ley 715 de 2001, indica, que le corresponde a los municipios, formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

El numeral, 44.3.2. Indica, que los municipios, deben establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.

La Resolución 1841 de 2013 formuló el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, el cual presenta diferentes perspectivas y enfoques que abordan a las personas como sujetos de derechos a lo largo del curso de vida. Que en el mencionado Plan se establece que las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias, necesidades, condiciones y características de la población y territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos allí establecidos, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia, así como la formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en el marco de los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se suscribió el Contrato 282 del 19 de diciembre de 2016, con objeto "Apoyo logístico para el desarrollo de caracterización georeferenciación y diagnóstico de las comunidades que conforman la comuna uno del municipio de Quibdó", por \$172.658.000, dentro del cual se observó que se presentan diferencias entre lo enunciado en la factura 001 del contratista, firmada por su representante legal y lo consignado en las certificaciones del suministro de refrigerios, almuerzos, movilidad y transporte, dotación y útiles y papelería, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 10
Contrato 282 de 2016

Descripción	unidad	V/U	V/T	Valor según certificaciones	diferencias
2.1.2 Dotación, uniforme (2 camisetas, 2 chalecos una gorra y carnet).	33	98.000	3.234.000	2.904.000	330.000
2.1.3 Útiles y papelería.	global	7.100.000	7.100.000	6.570.000	530.000
2.1.4 Movilidad y transporte, alquiler de transporte, vehículos para desplazamiento, dentro de la zona a nivel municipal del personal encuestador durante 2 meses.	2 Meses	5.400.000	10.800.000	9.720.000	1.080.000
2.1.5 Refrigerios para 27 personas (mañana y tarde) 8.000 el refrigerio.	2 meses	5.184.000	10.368.000	9.331.000	1.037.000
2.1.6 Almuerzos para 27 personas a 10.000	2 Meses	7.128.000	14.256.000	12.312.000	1.944.000
Total					4.921.000

Fuente: información contractual

La anterior situación se presenta por debilidades en la supervisión, que no identifica claramente el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas, lo que origina que no se cumpla con el fin último y por ende afecta el cumplimiento y ocasiona una merma en los recursos, destinados para las acciones de salud pública por \$4.921.000.

Respuesta de la entidad

Georeferenciación

En lo que respecta a esta observación es pertinente aclarar al equipo auditor, que con la georeferenciación utilizada en este proceso, se buscaba identificar los barrios con las principales patologías detectadas en la Comuna número uno, con el fin de hacer más fácil las intervenciones a partir de la caracterización y/o georeferenciación.

Ejemplo de este es identificación de las embarazadas sin control prenatal, residentes en la comuna mencionada, como se puede evidenciar en la cartilla "percepción en salud, zona norte de la comuna de Quibdó" la cual se entregó al equipo auditor y que se encuentra en el contrato en comento.

Georreferenciación y Caracterización

Lo que respecta al proceso de caracterización o georreferenciación de la comuna uno del municipio, en el cual el contratista en su informe, manifiesta que entre el 23 al 28 de enero de 2017 realizo reunión de reconocimiento, con los líderes de los barrios, la victoria número 2, la Unión, la Gloria, Samper y Obrero, se evidencia la confusión generada en el tema de las fechas, para su aclaración se anexa a la

presente certificación firmada por el señor José Luis Mosquera Rivas, Presidente de la Asociación de juntas de Acción comunal de la Comuna número 1 quien manifiesta que la fundación firme Amanecer "FUPAN", identificada con el NIT 830500378-5, cumplió con la realización de esta actividad en los barrios La Victoria número 2, la Unión, la Gloria, Samper y Obrero, en el periodo comprendido entre el 3 y el 8 de enero de 2017.

Presentamos excusas al equipo auditor, debido a que se trató de un error del contratista, quien al momento de la redacción del informe puso una fecha equivocada, pero el Presidente de la comuna aclara que efectivamente esta actividad se realizó del 3 al 8 de enero de 2017.

Cláusula segunda numerales 7 y 8 del Contrato 282/2016 - Realización de la socialización de los resultados con las organizaciones barriales.

En lo que tienen que ver con el incumplimiento de las obligaciones pactadas en la cláusula segunda del contrato numerales 7 y 8 relacionadas con la realización de la socialización de los resultados con las organizaciones barriales de la comuna uno, y otras instituciones públicas o privadas, así como la entrega de informes parciales de forma mensual; donde se evidencia el incumplimiento de esta actividad, el cual fue evidenciado por el Supervisor del contrato, en cumplimiento de sus funciones le solicitó al contratista, allegar los soportes de que dieran certeza de la realización de esta actividad. (Se anexa oficio de fecha 28 de febrero de 2017).

Dotación, papelería, transporte, refrigerios y almuerzos

La entidad no se manifestó al respecto ni aportó documentos relacionados con este hecho.

Análisis de la Respuesta de la Entidad

Georreferenciación

El análisis de la respuesta de la entidad evidencia que la actividad de georreferenciación no fue realizada, debido a que no se observó mediante levantamiento de la información en campo (encuestas), datos o coordenadas geográficas o planas que permitieran ubicar espacialmente los barrios con las principales patologías observadas en la Comuna No. 1 de Quibdó (Chocó).

Por este motivo, la observación se mantiene en lo que tiene que ver con las debilidades en los estudios previos y lo relacionado con la Georreferenciación.

La entidad en su respuesta aportó un certificado del Presidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 1 del municipio de Quibdó (Chocó), en donde indica que se adelantó la actividad denominada visitas a la comunidad de la zona con la participación de líderes, con el fin de identificar las organizaciones existentes, con el propósito de obtener apoyo de las organizaciones sociales y comunitarias, para la realización del proceso de caracterización y georreferenciación de dicha localidad, entre los días 03 al 08 de enero de 2017, así como un cuadro donde se describen las acciones realizadas para cumplir con esta actividad, con los costos discriminados para cada una.

En virtud de lo anterior se desvirtúa este aparte de la observación.

Cláusula segunda numerales 7 y 8 del Contrato 282/2016 - Realización de la socialización de los resultados con las organizaciones barriales

La entidad aporta un oficio sin radicado del 28/02/2017 suscrito por el Supervisor del Contrato 282/2016, en donde le solicita al contratista allegar los documentos que evidencien el cumplimiento de la actividad. Lo anterior confirma que no se realizó la socialización de los resultados obtenidos con la comunidad, lo cual si bien es cierto no estaba cuantificada dentro del cuerpo del contrato, era una obligación dentro del mismo a cargo del contratista y cuya verificación estaba a cargo del supervisor.

En vista de lo anterior, en la mesa de trabajo se valida el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en lo que tiene que ver con este punto.

Dotación, papelería, transporte, refrigerios y almuerzos

La entidad no se manifestó al respecto, ni aportó documentos que desvirtuaran la observación en lo que tiene que ver con este hecho.

Por lo tanto, como la respuesta de la entidad no satisface ni desvirtúa de manera idónea y soportada la observación de auditoría, se establece como hallazgo administrativo con alcance fiscal por \$4.921.000 y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo N° 12. Formulación y Soportes de Ejecución Plan Territorial de Salud. (A-D-F)

Artículo 3o. de los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente

prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 44. Competencias de los municipios. De la Ley 715 de 2001, establece, que le corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.

El numeral 44.1.1. De la Ley 715 de 2001, indica, que le corresponde a los municipios, formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

El numeral, 44.3.2. Indica, que los municipios, deben establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.

La Resolución 1841 de 2013 formuló el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, el cual presenta diferentes perspectivas y enfoques que abordan a las personas como sujetos de derechos a lo largo del curso de vida. Que en el mencionado Plan se establece que las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias, necesidades, condiciones y características de la población y territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos allí establecidos, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia, así como la formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en el marco de los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2. *Planeación integral para la salud.* Es el conjunto de procesos relacionados entre sí, que permite a las entidades territoriales definir las acciones de formulación, implementación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas del Plan Territorial de Salud-PTS, bajo los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

Artículo 6. *Plan Territorial de Salud - PTS.* Es el instrumento estratégico e indicativo de Política pública en salud, que permite a las entidades territoriales contribuir con el logro de las metas estratégicas del Plan Decenal de Salud

Pública: i) Equidad en salud. ii) Afectación positiva de los determinantes de la salud. iii) Mitigación de los impactos de la carga de la enfermedad, todo ello en la búsqueda de alcanzar la visión de paz, equidad social y desarrollo humano sostenible y sustentable.

Parágrafo. El Plan Territorial de Salud debe ser formulado de manera participativa y teniendo en cuenta las políticas públicas y sociales del territorio, buscando impactar positivamente, los determinantes en salud.

Artículo 7. Contenidos del plan territorial de salud. El Plan Territorial de Salud debe incluir los siguientes contenidos: Análisis de Situación de Salud - ASIS, bajo el modelo de determinantes de la salud, Priorización de la caracterización de la población afiliada a las EPS, demás, EAPB y ARL, Priorización en salud pública. Componente estratégico y de inversión plurianual del plan territorial de salud.

El Artículo 25 de la Resolución 1536 de 2015, indica los contenidos del componente estratégico y de inversión plurianual del plan territorial de salud.

En numeral 25.2 enuncia, Componente de Inversión Plurianual de Salud del Plan Territorial de Salud que debe contener, Programas, subprogramas y proyectos, Proyección de recursos para financiar las estrategias del Plan Territorial de Salud para el cuatrienio y por anualidad, fuentes de recursos y responsables.

El parágrafo 1 del artículo 25, de la Resolución 1536 de 2015, indica, que el componente de inversión plurianual del PTS, debe ser coherentes y consistente con el plan financiero territorial de salud y hace parte integral del plan plurianual de inversiones del plan de desarrollo territorial.

Artículo 27. Aprobación del plan territorial de salud. El Plan Territorial de Salud por ser parte integral del Plan de Desarrollo Territorial, se aprobará de manera simultánea con éste en las asambleas departamentales y concejos distritales y municipales y se cargará a través de la plataforma habilitada del SISPRO para ser integrado a dicho sistema, a más tardar el treinta (30) de junio de cada periodo de gobierno territorial, a partir del año 2016.

En el concurso de méritos 261 del 26 de diciembre de 2016 al 26 de enero de 2017, con objeto: Formulación, socialización, gestión y entrega del Plan Territorial de Salud, PTS 2016-2019 bajo el enfoque dimensional del plan decenal de salud pública 2012-2022, contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal, por \$100.000.000.

Se observó que el ente territorial no dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1536 de 2015, porque el Plan Territorial de Salud, que hace parte integral del Plan de Desarrollo, no fue aprobado de manera simultánea por el Concejo Municipal, dado que el plan de desarrollo fue aprobado el 31 de mayo de 2016 y el Plan Territorial de Salud en junio de 2017.

De igual forma, se observó que el contratista como soporte del cumplimiento del objeto contractual, aportó una factura en la cual se enunció el valor total del contrato, pero no se discrimina ni se remiten los soportes de las diferentes actividades enunciadas en la ficha técnica del informe de ejecución del contrato, como lo son: pago al recurso humano que participó en la formulación del documento, soportes de transporte realizado a las 6 comunas del municipio, factura de la papelería, que según comprobante de ingreso al almacén 001-2 del 26 de enero de 2017, se recibieron los elementos de papelería, pero no se indica la factura, que lo sustente; en este mismo sentido, llama la atención que en una de las obligaciones del contratista, enunciada en el numeral 2.2 de los estudios previos y en la cláusula 2 del contrato, numeral 4, se indicó que se debe publicar a través de las páginas autorizadas por el Ministerio de Salud y la página oficial de la alcaldía, el plan territorial de salud, pero en la ficha técnica, de ejecución del contrato se establece que la publicación a través de las páginas, tiene un costo de \$5.000.000, publicaciones que no tienen costo alguno, porque el documento es del ente territorial y las páginas en las cuales se publicarían son oficiales.

En lo referente a los registros fotográficos, no se indicó a que comunidad corresponden.

En lo atinente al contenido del Plan Territorial de Salud, en el índice o tabla de contenido, se enunció el componente operativo y de inversión plurianual del PTS, sin embargo, en el cuerpo del citado plan no se encontró desagregado este componente, como lo indica el numeral 25.2 de la Resolución 1536 de 2015, señalando entre otros: programas, subprogramas y proyectos, proyección de recursos para financiar las estrategias del Plan Territorial de Salud para el cuatrienio y por anualidad, fuentes de recursos y responsables.

Por otro lado, se observa que el ente territorial contrató el 26 abril de 2016, las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas, mediante convenio interadministrativo con el Hospital Ismael Roldan Valencia, cuando el plan de desarrollo solo fue adoptado por el Concejo Municipal, según acuerdo 012 del 31 de mayo de 2016, Plan de Desarrollo que debió aprobarse simultáneamente con el Plan Territorial de Salud, del cual hace parte el Plan de Intervenciones Colectivas, el cual solo fue adoptado por el Concejo Municipal, el 3 de junio de 2017, mediante Acuerdo 012.

Es decir que se contrataron las actividades del PIC, antes de haber sido aprobado el Plan de Desarrollo Municipal por el respectivo Concejo.

Estas situaciones se presentan por incumplimiento de las directrices emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y a debilidades en la supervisión, lo cual no garantiza que los bienes y/o servicios, cumplan con las condiciones de calidad requeridas ni que el contratista cumpla a cabalidad con las obligaciones pactadas, lo que origina que se tenga incertidumbre sobre la ejecución de los recursos y por ende se tenga una merma de estos.

Respuesta de la entidad

No obstante, a que el Plan Territorial de Salud de la vigencia actual fuera a probado, posterior al Plan de Desarrollo 2016-2019, no quiere decir que el proceso preparatorio no se haya iniciado a la par con el Plan de Desarrollo; muestra de ello es que, en el Plan de Desarrollo vigente, quedó un artículo de la concertación, Formulación y Aprobación del Plan Territorial de Salud bajo el enfoque del Plan Decenal.

Esta circunstancia, se causó debido al cambio en la normatividad, (Resolución 1536 de 2015) ya que ninguno de los profesionales vinculados a la Secretaría de Salud contaban con los conocimientos necesarios para la elaboración de dicho Plan, como ha ocurrido en años anteriores, lo que conllevó a que la Entidad se viera en la necesidad de contratar este proceso con una empresa externa; aunado a lo anterior, la Secretaría Departamental de Salud no brindó apoyo al Municipio de Quibdó, en la prestación de Asistencia Técnica, a través de un profesional de apoyo, como lo indica la norma, (Ley 715 de 2001) a pesar de que este apoyo fue solicitado a la Secretaría de Salud del Departamento.

Se anexa factura que indica la forma como se distribuyeron los recursos al igual que la planilla de pago al recurso humano que participo en las actividades realizadas. (Dos (2) folios).

Es importante indicar al equipo auditor que el Plan Territorial de salud fue publicado en las páginas oficiales, de la Entidad y del SISPRO y el documento fue impreso en varias cartillas de bolsillo, además se anillaron y encuadernaron varios y ejemplares.

Análisis de la respuesta de la Entidad por el Equipo Auditor

La entidad adjuntó la factura 0083 del 4-04-2017 emanada del Laboratorio Clínico María SAS en donde en uno de sus ítems, se indicó el pago de \$5.000.000,00 por

concepto de “Publicación en Páginas”, cuando la misma entidad en su respuesta manifestó que el Plan Territorial de Salud fue publicado en las páginas oficiales de la Entidad y del SISPRO, lo cual no tiene costo alguno.

Debido a lo anterior, lo soportado por la entidad no desvirtúa la observación y se valida el hallazgo administrativo, fiscal por \$5.000.000 y con presunta connotación disciplinaria.

3.3.3. Población Pobre no Asegurada

La Nación en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 196 del 12 de febrero de 2013, asignó recursos SSF al Municipio de Quibdó por \$935.560.418, para financiar la prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda los cuales se registran en la contabilidad del Municipio.

Cobertura del Aseguramiento

Al Municipio de Quibdó, según competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, le corresponde identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia.

La cobertura en salud calculada a partir del número de afiliados registrados en la BDUA en los regímenes contributivo y subsidiado a diciembre 31 del año 2016 para el municipio de Quibdó asciende a 111.840 beneficiarios tal como se señala en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 11
COBERTURA RÉGIMEN SUBSIDIADO
MUNICIPIO DE QUIBDÓ

Datos SISBEN niveles 1 y 2	Fallecidos (RNEC y RUAUF-ND)	Afiliados en BDUA fallecidos únicamente	Cruces SISBÉN y BDUA, en Pila.	SISBÉN BDUA ni BDEX, Registraria-RNEC	Régimen Contributivo	Régimen Excepción	Régimen Subsidiado	Población Pobre no Afiliada	Cobertura RS (%)
	SISBEN 1 y 2	SISBEN 1 y 2	SISBEN 1 y 2	SISBEN 1 y 2	SISBEN 1 y 2	SISBEN 1 y 2	SISBEN 1 y 2	SISBEN 1 y 2	
119.761	307	134	9	1.499	27.153	1.946	84.687	4.026	96.64%

Fuente: Pagina Web del Min protección social.

Para la atención de la población pobre, el municipio suscribió convenio interadministrativo 001 SSF del 12-01-2016, suscrito con el HIRV, con objeto: aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros, para transferir los aportes patronales SSF, para el pago de las prestaciones sociales de los empleados de planta del HIRV y la prestación de los servicios de atención asistencial en salud de baja complejidad para la población pobre y vulnerable no cubierta con subsidios a

la demanda, en urgencias, hospitalización, consulta externa médica y odontológica, intra - extramural y rehabilitación.

Se evidenció que los recursos se ejecutaron en la prestación de los servicios de salud a la PPNA, de esta manera se garantizó la atención médica a la población beneficiaria que requirió el servicio.

No se encontraron deficiencias que generaran hallazgos, garantizando la legalidad de la contratación, de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes y la utilización de los recursos de oferta para atender a la población pobre no asegurada del Municipio.

3.4. OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

El Municipio de Quibdó dentro del Plan de Acción contempla el eje estratégico "Sociedad MIA para el Desarrollo integral/social" y el programa "Servicios Públicos para la Sociedad MIA" cuya meta es la de gestionar junto a la empresa que presta el servicio de acueducto, la ampliación de 200 litros a 400 litros en la capacidad de producción de agua potable y garantizar la existencia de al menos dos (2) fuentes de abastecimiento de agua potable para el municipio.

En la actualidad se trabaja en el proyecto de optimización del sistema de acueducto, que permitirá ampliar cobertura al 95% de las viviendas, pero a partir de una fuente de abastecimiento (Río Cabí) que cuenta con graves problemas de contaminación, con lo cual no está asegurada la sostenibilidad del servicio a mediano y largo plazo, adicionalmente, la bocatoma y las plantas de tratamiento están en proceso de deterioro.

La prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo se realizan a través de las Empresas Públicas de Medellín EPM - proyecto Aguas del Atrato, quien tiene un Convenio de Interadministrativo de colaboración vigente de 20 años con la empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, Empresas Públicas de Quibdó (EPQ) en liquidación.

El Municipio, en la vigencia 2016, transfirió recursos a Aguas Nacionales E.P.M. S.A. ESP por concepto de transferencias por los meses de enero a diciembre en el marco del convenio interadministrativo 003 de 2007, celebrado con las Empresas Públicas de Quibdó ESP en Liquidación, para cubrir la prestación de servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo, por \$2.844 millones, los cuales se ejecutaron de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

De igual manera, se contrató la construcción de soluciones hidráulicas para el barrio las américas de Quibdó por \$124 millones y el mantenimiento y reparación del acueducto del corregimiento de Pacurita por \$135 millones.

Sin embargo, se evidenciaron inconsistencias en el cruce información, al no disponer de bases de datos de usuarios unificadas y homologadas con las bases de datos de Catastro y Planeación Municipal, incumpliendo lo establecido en el Decreto 302 de 2000, en la Resolución CRA 151 de 2001 y en la Resolución No. SSPD-20131300008055 del 01/04/2013.

Hallazgo N° 13. Operatividad del Fondo de Distribución del Ingreso. (A)

Constitución Política de Colombia, Artículo 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Ley 142 de 1994, "Artículo 89. Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos. Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3.

Artículo 99. Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo con las siguientes reglas:

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.

Ley 1176 de 2007 establece que a partir de su vigencia todos los distritos y municipios se encuentran certificados y por ende pueden prestar los servicios de agua potable y saneamiento básico y administrar los recursos del Sistema General

de Participaciones asignados para el efecto, dicha norma establece un mecanismo de certificación, el cual está definido en los siguientes términos:

Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

“Artículo 4º. Certificación De Los Distritos Y Municipios. Los municipios y distritos al momento de la expedición de la presente ley seguirán siendo los responsables de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

En todo caso, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno nacional, en desarrollo de los siguientes aspectos:

Decreto 565 de 1996. Artículo 4. (...) Dentro de cada Fondo creado se llevará la contabilidad separada por cada servicio prestado en el municipio o distrito y al interior de ellos no podrán hacerse transferencias de recursos entre servicios.

El Municipio de Quibdó creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos mediante el Acuerdo No. 006 de 1999 del Concejo Municipal. A pesar de ello, no lo ha puesto en funcionamiento para que a través de él se registre la transferencia de los subsidios otorgados para los estratos 1, 2 y 3, lo cual no permite contabilizar los subsidios otorgados al cobrar las tarifas que estén en vigencia para los usuarios de menores ingresos, según la estratificación socioeconómica adoptada por la entidad territorial para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, de igual forma se evidenció que el Municipio no lleva la contabilidad separada por cada servicio prestado.

Esto conlleva a que se corra el riesgo de no conceder el beneficio de los subsidios a los consumos por concepto de acueducto y saneamiento básico, a los usuarios de menores recursos y de que no se extienda la cobertura y se mejore la calidad de estos servicios públicos.

Hallazgo N° 14. Base de Datos. (A)

El Decreto 302 de 2000 dispone en su artículo 2: “Del registro o catastro de usuarios. Cada entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado deberá contar con la información completa y actualizada de sus suscriptores y usuarios, que contengan los datos sobre su identificación, modalidad del servicio que reciben, estado de cuentas y demás que sea necesaria para el seguimiento y control de los servicios.”

Por su parte, la Resolución CRA 151 de 2001, contentiva de la regulación integral de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo define el catastro de usuarios como el listado a partir del cual se identifica a sus suscriptores a través de rutas y no se emplea el número predial, por lo tanto, existe dificultad en el cruce de información entre el municipio y el ente operador para identificar los predios que cuentan con los servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo, del área urbana, dificultando el cálculo de cobertura. Contiene los usuarios del servicio con sus datos identificadores.

Los niveles de subsidios y/o aportes solidarios deben corresponder con lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 y la estratificación socioeconómica de los inmuebles desarrolladas por la administración municipal.

La empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios no utiliza la información catastral actualizada del Municipio de Quibdó, para el cálculo de la metodología tarifaria de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, contrario a ello, utiliza como referencia la base de datos manejada por la empresa DISPAC impidiendo que se identifiquen los predios que cuentan con estos servicios, dificultando el cálculo de la cobertura.

Esto se presenta por falta de aplicación de la normatividad vigente, lo que genera inequidad, al no disponer de una base de datos de usuarios unificada y homologada con la base de datos de catastro y planeación municipal, a efectos de realizar un adecuado cobro de los servicios públicos domiciliarios, junto con una correcta aplicación de los subsidios, de acuerdo con la estratificación económica del usuario.

3.5. OBJETIVO 5 COMPONENTE FONPET

Los Recursos de FONPET corresponden a los recursos que recauda la entidad sin que para el efecto medie un Documento Instructivo de Pago ni de Programación de Giros para situación de fondos por parte del Tesoro Nacional

El Municipio de Quibdó, realizó los registros contables de los valores correspondientes a la participación de la última doceava de 2015 y las Once doceavas de 2016 por \$316.350.187 y de los \$1.271.634.257 de la asignación especial.

3.6. OBJETIVO 6 PROPÓSITO GENERAL

El presupuesto definitivo para realizar las actividades de SGP propósito general vigencia 2016 en el Municipio de Quibdó fue \$2,954,183,611, de los cuales la

administración comprometió \$2,920,078,598, sin comprometer \$34,105,013, se realizaron pagos por \$2,304,470,235 quedó pendientes por pagar \$47,513,571 y al final de la vigencia constituyeron reservas por \$568,094,792.

De acuerdo con el análisis, las inversiones para el componente de propósito general, estuvo enmarcada en lo establecido en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, el cual fija las competencias de los municipios en otros sectores, Artículo 76 de la Ley 715 del 2001, el cual fija las competencia del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal con el fin de dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos diseñados durante su periodo electivo, los cuales se detallan a continuación:

En Deporte y Recreación

Para el componente de Recreación y Deportes, el Municipio apropió en su presupuesto de ingresos \$317,352,745, de los cuales se comprometieron \$309,962,298, se pagó \$272,362,298, quedando sin comprometer y pagar \$7,390,447 y \$8,800,000, al final de la vigencia se constituyeron reservas por \$28,800,000 respectivamente. Luego de analizar la contratación realizada por la Secretaría del Deporte y la Recreación, de donde se estableció que las acciones realizadas fueron:

Luego de analizar la contratación efectuada por la Secretaría del Deporte y la Recreación, de donde se estableció que las acciones realizadas fueron el suministro de implementos y mejoramiento de escenarios deportivos, apoyo logísticos para la celebración del deportista líder y dirigentes deportivos, capacitación denominada "Coldeportes en las regiones", desarrollo del primer torneo por la seguridad la convivencia y la paz del municipio, se contrató la prestación de servicios a profesionales para ejecutar actividades de apoyo de la Secretaría del Deporte y la Recreación, haciendo actividades deportivas, lúdico recreo deportivas tendientes a masificar y fomentar actividades físicas, recreativas y de aeróbicos en la promoción de estilos de vida saludable.

La ejecución de estos recursos se realizó de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 76 la Ley 715 del 2001.

Cultura

En esta área el presupuesto de Ingresos registra una apropiación definitiva de \$189,959,474, los compromisos ascendieron a \$172,311,632 y los pagos fueron

por \$119,381,536, quedando sin comprometer y pagar \$17,647,842 y \$5,474,976, respectivamente, se constituyeron reservas por \$47,455,120.

Realizada la evaluación de la ejecución de estos recursos, se concluye que los mismos fueron invertidos en actividades concernientes a este sector, de la siguiente manera: Apoyo logístico para el fomento de manifestaciones culturales, relacionadas con las fiestas Franciscana, comunidades rurales, celebración del día de las velitas, rezo de la novena el 24 de diciembre y prestación de servicios profesionales para el fomento y desarrollo de la cultura en el municipio de Quibdó. Los cuales se realizaron de conformidad con lo estableció en el numeral 8 del artículo 76 la Ley 715 del 2001.

En otros sectores forzosa inversión

Se destinaron recursos por \$2.437.804.668; con los cuales se realizaron actividades relacionadas con el Medio ambiente, vivienda, desarrollo comunitario y en otros sectores se destinaron recursos para equipamiento municipal, fortalecimiento institucional, transparencia e integridad, en la gestión, prevención y atención de desastres y atención a grupos vulnerables donde se apoyó a la población desplazada, infancia, reinsertados, equidad de género, población indígena, centros de reclusión y justicia.

En la revisión de los contratos se observó el cumplimiento de las Leyes 80 de 1993, 715 de 2001, 1176 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y demás normas aplicables. Se comprobó que la contratación realizada corresponde a las acciones objeto de las transferencias de los recursos de la nación para el componente de Propósito General.

Los recursos de Propósito General se ejecutaron a través de contratación bajo la modalidad de contratación directa, mínima cuantía selección abreviada, los cuales tuvieron como objeto ejecutar acciones y actividades en el subsector Deporte, Cultura, Forzosa Inversión y Otros Sectores.

3.7 OBJETIVO 7 ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos de la asignación especial para alimentación escolar, recibidos durante la vigencia 2016, con base en los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y la Resolución 16432 Ministerio de Educación Nacional con el fin de Contribuir al acceso con permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, y al fomento de hábitos alimentarios saludables, a través del suministro de un complemento alimentario.

El Municipio estableció como meta en su Plan de Desarrollo garantizar durante el periodo del gobierno la permanencia del 90% de los alumnos matriculados y Población en riesgo del Proyecto " TODOS "PA" LA ESCUELA".

La entidad realizó el diagnóstico y la caracterización de las instituciones educativas y sus sedes donde se prestará el servicio del PAE frente a las condiciones de infraestructura, equipos, menaje, acceso y transporte de insumos y de alimentos, conformó el equipo PAE, realizó las apropiaciones y reservas de los recursos necesarios y suficientes para la financiación del PAE Aprobó los ciclos de menús presentados por el operador de acuerdo con las minutas patrón diseñadas por el MEN.

El Programa de Alimentación Escolar en la Vigencia 2016, se financió con recursos del MEN y del Sistema General de Participaciones (SGP). Del SGP correspondió un total de \$1.950.747.215.00, recursos con los cuales se contrató el suministro de raciones alimentarias (nutricionales) para el programa de alimentación escolar para 12.600 nuevos cupos de las zonas urbanas y rurales del Municipio de Quibdó, durante 94 días del calendario escolar. De igual forma, suscribió un contrato de menaje y la contratación del Equipo PAE para este mismo número de cupos.

No obstante, se evidenciaron debilidades en el proceso de supervisión, aplicación y cumplimiento de los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación; así mismo, no se garantizó la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar.

En cuanto al Manejo sanitario se evidenció que el Ministerio de Educación Contrató a la firma, JAHV MCGREGOR S.A.S., para la realización de una auditoría en el año 2016 por los entes territoriales certificados del grupo y concluyó lo siguiente:

"Las conclusiones y recomendaciones presentadas como resultado del proceso auditor de PAE:

La principal deficiencia identificada es la infraestructura de las sedes que no están ajustadas a los requisitos establecidos por el programa ni por la reglamentación vigente, lo cual no favorece la elaboración inocua de los complementos alimentarios.

De igual forma se hace necesario reforzar la adopción de las actividades descritas en los planes de saneamiento a fin de garantizar que se ejecuten adecuadas prácticas de limpieza y desinfección, control de residuos sólidos y líquidos, control de plagas y calidad del agua."

Hallazgo N° 15. Supervisión y Seguimiento Técnico y Administrativo de la Ejecución PAE. (BA)

El artículo 3° y 6° de la Ley 610 de 2000¹, definen la gestión fiscal y el daño patrimonial al estado.

El artículo 118 de la Ley 1474 de 2011² califica con culpa grave el hecho de omitir el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual

La Ley 80 de 1993 Artículo 3° señala.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

La Resolución 16432 de 2015 del MEN numeral 3.3. Entidades Territoriales Certificadas (ETC): Las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) deben cumplir las siguientes funciones: 1.4) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE en su jurisdicción.

En este mismo sentido el Manual de la Contratación del Municipio de Quibdó, en su numeral 6.1 Definiciones, atribuciones y responsabilidades del supervisor y del interventor puntualizó 6.1.1,1“(…) *la supervisión actividad inherente al proceso contractual consistente en el seguimiento y la vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica para el adecuado inicio, ejecución y liquidación de un contrato o convenio determinado, ejercida por la Alcaldía Municipal de Quibdó a través de funcionarios de la misma Entidad cuando no se requieren*

¹Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

²Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

conocimientos especializados o, cuando se presenten las situaciones especiales descritas en este manual. (...)”.

El Municipio de Quibdó incluyó en los valores pagados al contratista, los recursos dispuestos por la Nación para la supervisión y seguimiento técnico y administrativo de la ejecución de la Adición N° 1 del Contrato 195 de 2016, cuyo objeto es el suministro de raciones alimentarias (nutricionales) para el programa de Alimentación Escolar con la Unión Temporal Nutricional al Escolar Quibdó M.T.A, siendo esta un competencia a cargo del ente territorial, con lo cual se causa daño al patrimonio por \$50.000.000.

Lo cual muestra incumplimiento normativo por parte del Ente Territorial en el seguimiento y control del proceso contractual y de supervisión, generando disminución de los recursos orientados a la prestación del servicio de Alimentación Escolar y se disminuye la cobertura del programa.

Beneficio de Auditoría

El Contratista producto de las acciones evidenciadas en el desarrollo del proceso auditor, realizó el reintegro de los recursos detectados como hallazgo por \$50.000.000 a la Cuenta Corriente No. 97900XXXX del Banco de Bogotá, a nombre del Municipio de Quibdó, según comprobante de consignación del 08/11/2017.

Lo cual se configura como Beneficio de Auditoría de Recuperación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 1.14.10 de la Guía de Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías de la CGR.

3.8 OBJETIVO 8 RESGUARDOS INDÍGENAS

Se revisó la ejecución de los recursos de los 13 resguardos indígenas con que cuenta el Municipio de Quibdó, durante la vigencia 2016 les fueron asignados recursos provenientes del sistema General de Participaciones por \$350.764.664.

Los recursos asignados para los 13 resguardos existentes en el Municipio de Quibdó, fueron comprometidos para realizar las actividades que se registran, en el cuadro siguiente:

¹ Ley 1474 de julio 12 de 2011 - Artículo 127 Verificación de los beneficios del control fiscal. La Auditoría General de la República constatará la medición efectuada por las Contralorías de los beneficios generados por el ejercicio de su función, para lo cual tendrá en cuenta que se trate de acciones evidenciadas debidamente comprobadas, que correspondan al seguimiento de acciones establecidas en planes de mejoramiento o que sean producto de observaciones, hallazgos, pronunciamientos o advertencias efectuados por la Contraloría, que sean cuantificables o calificables y que exista una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.

Cuadro N°12
Municipio de Quibdó - 2016
DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS RESGUARDOS INDÍGENAS

Cifras en pesos

N°	RESGUARDOS	Corte de madera para construir y reparar casas	compra de semillas agrícolas y elementos para el sector	Apoyo conocimientos tradicionales del resguardo	Adecuación de la casa pasaje Quibdó	TOTAL EJECUTADO POR RESGUARDO
1	CAIMANERA DE JAMPAPA	5.241.399	5.000.000			10.241.399
2	ALTO RIO TAGACHI	6.060.625	4.000.000			10.060.625
3	RIO MUNGUIDO	10.112.205				10.112.205
4	MUNGARADO	11.668.420				11.668.420
5	MOTORDO					
6	ALTO RIO BUEY		11.500.000			11.500.000
7	EL VEINTIUNO (21)					
8	GUARANDO CARRIZAL		9.000.000			9.000.000
9	RIO BEBARAMÁ		16.072.525			16.072.525
10	RIO ICHO	10.473.853				10.473.853
11	BETE AURO DEL BUEY	585.168	24.642.217	2.949.036		28.176.421
12	RIO NEGUA	18.952.822		4.804.529		23.757.351
13	EL 20. EL 90 Y PLAYA ALTA	8.219.697	2.772.238	5.371.075	2.355.325	18.718.335
	TOTAL	71.314.189	72.986.980	13.124.640	2.355.325	159.781.134

Fuente: Administración Municipal.

Con respecto a los resguardos indígenas, el ente territorial dio cumplimiento a los requerimientos y proyectos presentados, de acuerdo con las necesidades de la población indígena a los contratos de administración suscritos con cada uno de los resguardos mencionados apoyados en las actividades comprendidas en corte de madera para construir o reparar las viviendas se destinó \$71.314.189, en compra de semillas agrícolas y elementos para el sector \$72.986.980, destinaron en apoyo a los conocimientos tradicionales de los resguardos \$13.124.640 y en la adecuación de la casa pasaje en Quibdó \$2.355.325 para un total ejecutado de \$159.781.134.

Para la vigencia 2016 los resguardos para el manejo de sus recursos constituyeron sus cuentas en el banco de Bogotá, durante el transcurso del año se recibió recursos del SGP por \$351.725.589 de los cuales se pagaron \$157.773.721 quedando un saldo en Banco a 31 de diciembre por \$230.153.249.

Cuadro N°13
Municipio de Quibdó -2016
EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS RESGUARDOS INDÍGENAS

Cifras en pesos

N°	RESGUARDOS	SALDO INICIAL	DÉBITO	CRÉDITO	SALDO
1	CAIMANERA DE JAMPAPA	2.515.552	27.511.669	10.610.911	19.416.310
2	ALTO RIO TAGACHI	2.380.071	23.243.259	11.690.849	13.932.481
3	RIO MUNGUIDO	1.400.880	19.564.532	9.409.107	11.556.305

Nº	RESGUARDOS	SALDO INICIAL	DÉBITO	CRÉDITO	SALDO
4	MUNGARADO	1.376.239	20.137.409	12.057.932	9.455.716
5	MOTORDO	1.917.080	19.892.865	433.625	21.376.320
6	ALTO RIO BUEY	2.612.431	28.100.114	10.251.381	20.461.164
7	EL VEINTIUNO (21)	2.258.699	21.019.712	327.756	22.950.655
8	GUARANDO CARRIZAL	1.636.918	14.319.028	8.814.756	7.141.190
9	RIO BEBARAMÁ	2.834.245	25.882.719	15.759.025	12.957.939
10	RIO ICHO	4.144.625	23.423.041	10.478.609	17.089.057
11	BETE AURO DEL BUEY	2.949.037	42.956.249	26.718.257	19.187.029
12	RIO NEGUA	4.804.529	32.685.140	22.153.872	15.335.797
13	EL 20. EL 90 Y PLAYA ALTA	5.371.075	52.989.852	19.067.641	39.293.286
	TOTAL	36.201.382	351.725.589	157.773.721	230.153.249

Fuente: Administración Municipal.

Los contratos correspondientes a Resguardos Indígenas cumplieron con los requisitos contemplados por las Leyes 715 de 2001, 1450 del 2011, 1753 del 2016 y demás normas aplicables, las cuales establecen las orientaciones para la programación, administraciones y ejecuciones de los recursos de la asignación especial del SGP para los Resguardos Indígenas (AESGPRI- DNP).

Los contratos se encuentran liquidados unilateralmente no observándose irregularidades en los mismos.

3.9 OBJETIVO 9 PRIMERA INFANCIA

El Ente territorial ejecutó el Plan Operativo anual de inversiones POAI, basado en su plan de desarrollo del Municipio de Quibdó "SEGUIMOS AVANZANDO HACIA LA PAZ" 2016-2019, para la primera Infancia, dentro de los cuales contempla el eje estratégico 4. "Sociedad Mia para el Desarrollo Integral" en el cual está incluido el programa 6; "Garantía del Desarrollo Integral", este programa denominado "impulsos" el cual proyecta implementar acciones que garanticen la atención integral de niños, niñas y adolescentes del Municipio de Quibdó, incluye también la estrategias a través de las ludotecas y la familia como primer determinante de la transformación.

Así mismo, el Municipio cuenta con una Política Pública de Protección y Atención Integral a la Infancia desde la gestación hasta los cinco años y la adolescencia el cual fue adoptado mediante (Acuerdo 037 del 27 de diciembre del 2014) que propone lineamientos y objetivos de actuación para garantizar su protección diverso e incluyente, en una perspectiva interdisciplinaria del ciclo vital, protección de los derechos y articulación interinstitucional.

La atención integral a la primera infancia es coordinada por el ICBF, quien contrata sus operadores para la prestación del servicio, cuyo objetivo es garantizar que los niños y las niñas desde la gestación hasta los 5 años de edad, para que puedan

disfrutar de un desarrollo adecuado, integral, diverso e incluyente, partiendo del reconocimiento de los niños y las niñas como seres humanos con derechos, históricos, lúdicos, trascendentes e integrales; copartícipes de su propio desarrollo.

El presupuesto definitivo para el sector Primera Infancia fue por \$2.948.086.757, financiados con recursos del SGP \$1.540.132.706, recursos del balance \$628.094.258, rendimientos financieros \$17.836.965 y otras fuentes del orden nacional Convenio ICBF por \$762.022.828; durante la vigencia de estudio se comprometió el 53% por \$1.568.363.035 como se detalla en el cuadro siguiente, quedando por comprometer \$1.379.723.722. Se efectuaron pagos por \$677.704.740, quedando saldo pendiente por cancelar por \$582.421.923 y reservas de apropiación por \$ 308.236.372.

En el municipio de Quibdó, para atender los recursos de primera infancia, celebró dos contratos a través de las modalidades de convenio de asociación y selección abreviada – subasta por \$595.866.877 se revisaron los dos contratos que equivalen al 39% de los recursos asignados al Sistema General de Participaciones.

La administración municipal ejecutó los siguientes contratos en cumplimiento de los proyectos y metas así: compra venta de materiales pedagógicos y didácticos para el fortalecimiento de la educación inicial en 425 hogares tradicionales familiares y FAMI del ICBF Regional Chocó-Municipio de Quibdó y convenio de asociación cuyo objeto es aunar esfuerzos y recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos entre las partes para garantizar la atención integral de los niños, niñas en grado de transición.

Se evidenció que la contratación realizada por el ente territorial se ejecutó conforme a los objetos contractuales pactados.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo N° 16. Ejecución Recursos Primera Infancia SGP. (A)

El Artículo 14 del Decreto 359 de 1995, establece que los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

El Artículo 96. de la Ley 715 de 2001 señala que: Incurrir en falta disciplinaria gravísima los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para los fines establecidos en la presente ley o el pago de los servicios financiados con éstos.

e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.

Mediante documento CONPES Social 3861 del 14 de junio del 2016, se asignaron los recursos del Sistema General de participaciones al Municipio de Quibdó, para el componente Atención Integral de la Primera Infancia por \$1.517.372.063 de los cuales realizó compromisos por \$595.916.310 correspondientes al 39% del valor apropiado de los recursos asignados y el resto de los recursos no se ejecutaron, teniendo actividades previstas en el plan de desarrollo Municipal, lo que muestra una baja inversión de los recursos de la primera infancia.

Lo anterior, debido a una inadecuada planeación en la ejecución de los recursos del SGP para la atención a la primera infancia, lo que conlleva a que la población beneficiada se vea afectada. Toda vez que no se logran los resultados para contribuir en las mejoras de las condiciones de vida de los niños y niñas del Municipio.

3.10. DENUNCIAS

Durante el desarrollo de la presente auditoría, no se atendieron denuncias relacionadas con la Ejecución de recursos de SGP.

3.11. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

El sistema de control interno de la Municipio de Quibdó, obtuvo una Calificación total del diseño y efectividad Parcialmente adecuado y una Calificación final del control interno de 1,636 que equivale a un rango con **Deficiencia**, por cuanto, los componentes de Educación, Salud, Alimentación Escolar y Agua Potable Primera Infancia, presentan Debilidades que se sustenta en la ejecución de las diferentes actividades verificadas.

Cuadro No 14
EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO
MUNICIPIO DE QUIBDÓ - VIGENCIA 2016

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento

ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				9	2	
B. Evaluación del riesgo				8	1	
C. Sistemas de información y comunicación				9	1	
D. Procedimientos y actividades de control				6	1	
E. Supervisión y monitoreo				10	1	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0.100		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio					Alto	
Riesgo de fraude promedio					Alto	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		33.000	33.000	1.000	20%	0.200
B. Evaluación de la efectividad		33.000	63.000	1.909	70%	1.336
Calificación total del diseño y efectividad					1.536	
					Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno					1.636	
					Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Hallazgo N° 17. Sistema de Archivo e Implementación de la Gestión Documental. (A) (OI)

Los artículos 11¹, 12², 22¹ y 24² de Ley 594 de 2000³, establece la responsabilidad

¹ "El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos (...).

² "La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos".

de la administración pública para la creación, organización, preservación y control de los archivos, la gestión de los procesos archivísticos y la obligatoriedad de las tablas de retención. El Acuerdo 002 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, señala los criterios para la creación, conformación, control y consulta de los expedientes de archivo.

El Municipio de Quibdó presenta deficiencias en la planificación, conservación, manejo y organización de los archivos, lo cual impide que se constituya en una herramienta para la gestión administrativa y contribuya con la toma de decisiones:

No se aplican las tablas de retención documental⁴, razón por la cual, las unidades documentales que reposan en la Oficina de Contratación carecen de series y subseries que faciliten su identificación y ubicación; no se organizan siguiendo la secuencia de la actuación o trámite, existen documentos repetidos, sin foliar y archivados en carpetas, en AZ o sin legajar, corriendo el riesgo de pérdida y obstaculizando la consulta y control de los mismos.

Las dependencias organizan y ubican las unidades documentales, sin considerar el tipo de archivo e incumpliendo los requisitos de ubicación, almacenamiento y conservación de los mismos, lo que conlleva al deterioro y pérdida de los expedientes.

Los expedientes no se conforman con la totalidad de los documentos, como se observó con las carpetas contractuales y órdenes de pago evaluados por la CGR, donde faltan documentos que den cuenta de los hechos contractuales en sus diferentes etapas⁵, y soportes que respaldan algunos desembolsos⁶.

La falta de documentos y organización de los archivos, limitó al organismo de control para evaluar de fondo la ejecución y resultados obtenidos en la inversión realizada por Municipio de Quibdó.

Estas inconsistencias evidencian incumplimiento de las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, generando pérdida de documentos y falta de confiabilidad de la información, por lo que este hecho se comunicará al Archivo General de la Nación para lo de su competencia.

¹ "La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos".

² "Será obligatorio para las entidades del estado elaborar y adoptar las tablas de retención documental".

³ Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.

⁴ Instrumento archivístico esencial, que permite la normalización de la gestión documental, la racionalización de la producción documental y la institucionalización del ciclo vital de los documentos en los archivos de gestión, central e histórico (Acuerdo 39 de 2002 expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación).

⁵ Certificados de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, actas de inicio, informes de ejecución del contratista, informes de supervisión, actas de finalización y liquidación, entre otros.

⁶ Órdenes de pago, registros presupuestales.

4. ANEXOS

Anexo No.4.1
TABLA DE HALLAZGOS

HALLAZGO	A	D	F	\$F	IP	BA	\$BA	PAS	OI
Hallazgo N° 01. Ejecución presupuestal de ingresos	X								
Hallazgo N° 02. Manejo Financiero Cuenta PAE	X								
Hallazgo N° 3. Sobrecostos en el Contrato de Suministro No. 178 de 2016	X					X	2.338.777		
Hallazgo N° 04 Apoyo Logístico a la Gestión Contrato 057-2016.	X	X	X	15.410.000					
Hallazgo N° 05. Celebración de Contrato 239 en declaratoria de urgencia manifiesta.	X	X							
Hallazgo N° 06. Contrato 272 de 2016 Suministro pupitres.	X				X				
Hallazgo N° 07. Cumplimiento del Objeto Contractual 279 del 2016.	X		X	31.254.374					
Hallazgo N° 08. Supervisión Convenio 004.	X								
Hallazgo N° 09. Pago de IVA Contrato de Obra Pública 229 y 230 de 2016.	X	X	X	10.514.862					
Hallazgo N° 10. Cumplimiento de Obligaciones Plan de Intervenciones Colectivas.	X				X				
Hallazgo N° 11. Acciones de caracterización y Georreferenciación.	X	X	X	\$4.921.000					
Hallazgo N° 12. Formulación y Soportes de Ejecución Plan Territorial de Salud.	X	X	X	\$5.000.000					
Hallazgo N° 13. Operatividad del Fondo de Distribución del Ingreso.	X								
Hallazgo N° 14. Base de Datos.	X								
Hallazgo N° 15. Supervisión y Seguimiento Técnico y Administrativo de la Ejecución PAE.	X					X	50.000.000		
Hallazgo N° 16. Ejecución Recursos Primera Infancia SGP.	X								
Hallazgo N° 17. Sistema de Archivo e Implementación de la Gestión Documental.	X								X
				\$ 67.100.236			\$ 52.338.777		